

JUAN BLÁZQUEZ MAYORALGO, PRIMER TEÓRICO DE LA "RAZÓN DE ESTADO" Y DEL DERECHO PÚBLICO EN MÉXICO

Salvador CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Sumario: I. *Datos biográficos de Juan Blázquez Mayoralgo*. II. *Estructura y orientación del libro Perfecta razón de Estado del contador Blázquez Mayoralgo*. III. *Del "arte de la guerra" a la "razón de Estado"*. IV. *Las "Memorias augustas" del magistrado Francisco de Samaniego*. V. *El "Elogio apologético" del oidor Gaspar Fernández de Castro*. VI. *Los "aforismos" de Pedro Porter Casanate*.

DATOS BIOGRÁFICOS DE JUAN BLÁZQUEZ MAYORALGO¹

1. De la villa de Cáceres a Veracruz

El juez Juan Blázquez Mayoralgo puede ser considerado como el más importante preceptista y primer teórico de la "Razón de Estado" en nuestra historia jurídica y política. Asimismo, en relación con esta doctrina, ofreció las bases para la primera formulación teórica de lo que hoy denominamos genéricamente "Derecho público". Pero antes de introducirnos de lleno en su obra, digamos algo acerca de su vida como Juez de Hacienda en el puerto de Veracruz en la tercera década del siglo XVII.

¹ Siglas empleadas en este trabajo: AGI: Archivo general de Indias (Sevilla); AGNM: Archivo General de la Nación (México).

Blázquez nació en el seno de una de las familias extremeñas de más antiguo linaje, en la villa de Cáceres el año 1592.² La familia gozó de los privilegios adquiridos o recibidos desde el siglo XIV, hasta la época de los Reyes Católicos.³ En tiempos de Felipe II aparecen algunos señores de la noble casa de Cáceres, con apellidos tales como Ovando, Gómez de Orellana, Blázquez y Enríquez de Mayoralgo, figurando con cargos de prestigio en la burocracia castellana y administrando heredades y haciendas importantes. Sin embargo, la situación debió cambiar para el siglo XVII, pues cuando don Juan recibió su anhelado nombramiento de oficial de las cajas reales de Veracruz en la Nueva España (27 de noviembre de 1623), debió pagar como fianza de ley por el ejercicio del cargo la cantidad de 20 000 ducados, mismos que no logró reunir ni aun recurriendo a su acaudalada parentela extremeña. Permaneció así, negociando su situación, primero en Cáceres, y más tarde en la corte de Madrid, hasta que por fin, dos meses más tarde, consiguió la orden de Felipe IV dirigida a las autoridades de Veracruz en la que mandaba que lo aceptaran en su puesto pagando sólo la mitad de lo que le correspondía.⁴

Tras estas y otras vicisitudes que no es del caso detallar aquí, emprendió el viaje hacia estas tierras en febrero de 1624, acompañado de su esposa Lucía Castello, y de un buen número de sirvientes,⁵

² Los descendientes del valeroso capitán Juan Blázquez de Cáceres, caudillo de la reconquista, y sucesores del mayorazgo fundado en 1320 por el nieto de éste, don Blasco Muñoz, así como del antiguo Señorío de la Torre de Mayoralgo o Torre Velasco. Muñoz de San Pedro, Miguel, "El mayorazgo de Blasco Muñoz. Fundación vincular de principios del siglo XIV", en *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, 1948, pp. 247-287.

³ Lodo de Mayoralgo, José Miguel, "Los Blázquez de Cáceres, los Mayoralgos y los Ovandos: estudio crítico sobre su origen y genealogía (siglos XIII al XV)", en *Estudios genealógicos y heráldicos* 1, Madrid, Asociación española de estudios genealógicos y heráldicos, 1985, pp. 65-168. El origen de esta familia ha sido un tanto mitificado por algunos genealogistas cacereños que han aceptado la versión legendaria sobre los Blázquez que aparece en el libro de los *Fueros y privilegios de Cáceres* del medievalista Ulloa Golfín, en la que se hace remontar su antigüedad al año 1229, cuando Alfonso IX de León recuperó la villa definitivamente para la cristiandad.

⁴ AGI, Indiferente, 451, LA, 8/1/65 v-66; "[Real cédula] para que Juan Blázquez Mayoralgo que va por contador de la Real Hacienda de la Caja de la Nueva Veracruz, recaudadas a España la mitad de las fianzas que había de dar en estos reinos para el buen huso" [sic]; y lo mismo en: AGNM, Reales cédulas duplicadas, vol. 8, exp. 275, f. 349.

⁵ AGI, Contratación, 5390, núm. 26, "Licencia a Juan Blázquez Mayoralgo para que pase a Nueva España para hacerse cargo de las Cajas Reales de Veracruz, y para que pueda llevar a doña Lucía Castelo, su mujer"; y en el mismo legajo pasaportes de sus sirvientes y acom-

para hacerse cargo de su oficio como juez de la aduana y contador y veedor de las Cajas Reales de Veracruz en el Reino de la Nueva España.⁶ No se había asentado bien en aquella ciudad, cuando murió doña Lucía. Casó más tarde don Juan en la misma ciudad de Veracruz con doña Francisca de Guzmán y Toledo, mujer de enorme prosapia y abolengo, quien falleció al poco tiempo de la boda, parece ser que en la ciudad de Puebla. En 1633 Blázquez contrae nupcias por tercera vez con doña María de Silva, vecina de aquella ciudad, viuda que era del castellano don Antonio Figueroa, Caballero de la Orden de Santiago y oficial del puerto de Acapulco, y hermana del famoso sargento de Filipinas, don Fernando de Silva.⁷

En la época de Blázquez, la Nueva Ciudad de Veracruz se encontraba en plena transformación: la mayor parte de los edificios, hechos de tablas de madera ordinaria, fueron sustituidos por nuevas construcciones de "cal y canto".⁸ Las casas del ayuntamiento, la parroquia y los portales del mercado que bordeaban la plaza, fueron ampliados y remozados. La población en su mayoría era negra, ocupada en tareas del campo o en los embarcaderos del puerto, que requerían de su trabajo para la carga y descarga de la gran cantidad de naves que llegaban y salían con productos de todo tipo. Los pobladores españoles formaban una minoría dedicada sobre todo al comercio y a la navegación. Aquella ciudad era la principal entrada al extenso y vasto territorio del virreinato de la Nueva España. Los virreyes y demás personalidades provenientes de la península eran generalmente recibidos entre grandes manifestaciones de júbilo por las autoridades centrales del virreinato que allí se encontraban y por las de la ciudad. Así ocurrió el 14 de septiembre de 1624 cuando arribó al puerto el XV virrey de la Nueva España, don Rodrigo Pacheco de Osorio, marqués de Cerralvo, y un año después el inquisidor y visitador general del

pañantes gestionados en 1623: [1/5-33] Francisco de Castellanos, Sebastián de los Reyes y de la Hoz, María de Solís Baeza y Leonora de Silva, como acompañantes; y como criados: Bartolomé Gil y María Martínez. AGI, Contratación, 5539, L. 2, f.393. Véase *Catálogo de pasajeros a Indias*, vol. X, 1616-1625, Sevilla, Archivo General de Indias, 1996.

⁶ AGI, Contratación, 5788, L. 2, f.2, 78-79v, "Nombramiento de Juan Blázquez Mayoralgo como contador de las Cajas Reales de Veracruz" y AGI, Indiferente, 451, L. A8, fs. 18-19, "Real provisión a Don Juan Blázquez Mayoralgo, Madrid, 27 de noviembre de 1623".

⁷ AGNM, Matrimonios, vol. 5, exp. 113, fs. 310.

⁸ Blázquez Domínguez, Carmen, *Breve historia de Veracruz*, México, FCE, 2000, p. 69.

virreinato, el implacable Martín Carrillo y Alderete,⁹ personaje que haría ver su suerte al desventurado contador del puerto.

2. El juez de la aduana y contador de las Cajas Reales de Veracruz y del puerto de San Juan de Ulúa

El 3 de enero de 1624, estando en su casa de la villa de Cáceres, Blázquez Mayoralgo recibió la notificación de una real provisión fechada en Madrid el 27 de noviembre del año anterior, en la que Felipe III —a propuesta del Consejo de Indias— lo nombraba titular del principal puerto aduanero de la Nueva España.¹⁰ El cargo se asignaba con el nombre de “Contador de las Cajas Reales de Veracruz y veedor de la Real Hacienda” o de una forma más sencilla, con el de “Juez oficial de la Real Hacienda”,¹¹ si bien, aun cuando fungían como tales, parece que no fue lo común llamarles jueces, pues, como escribía Escalona y Agüero en 1647, “este título sólo competía a los de Sevilla”.¹²

Su primera obligación era cobrar los “almojarifazgos”, que eran los derechos de importación que debían pagar los comerciantes y navieros. El cobro lo hacían el contador y el tesorero, quienes debían acudir al muelle del puerto en cuanto llegaba una embarcación para otorgar la licencia y cuidar que se descargaran los cajones, pipas y barriles en los que se contenía la mercancía. Del desembarcadero eran trasladados a las casas de la Aduana, que estaban en una esqui-

⁹ Rubio Mañé, José Ignacio, *El Virreinato*, vol. I, México, FCE, UNAM, 1983, p. 183.

¹⁰ AGI, Contratación, 5788, L. 2, f.2, 78. 279v. “Nombramiento de Juan Blázquez Mayoralgo como contador de las Cajas reales de Veracruz”.

¹¹ AGI, Indiferente, 451, L. A.8, f. 18-19, “Real provisión a don Juan Blázquez Mayoralgo, dándole el título de contador de la Real Hacienda de Veracruz”.

¹² Escalona y Agüero, Gaspar de, *Gazophilatium regium perubicum, sub præsidiatu et ope Excellentissimi D.D. García de Haro et Avellaneda, Comitis de Castrillo a Consiliis status, belli, et castellæ, ac regia cameræ, summi Præsidis Indiarum Senatus salri cubiculi Præpositi, et in ordine calatravensi comendatarii dela obreria...* Con privilegio, en Madrid, en la Empronta Real, año de 1647, pp. 1-2: “Han tenido los oficiales diferentes nombres y títulos en diversos tiempos y gobiernos, el general y primitivo, respetando el efecto del ministerio y cuidado que debían de tener en guardar la Hacienda de su cargo e inquirir su acrecentamiento fue el de cuestores en el Imperio Romano, como refiere Pomponio en la Historia del derecho, empero con nombre más particular se diferenciaron después y se intitularon procuradores del Cesar, racionales, susceptores, prepósitos, arcarios y cobradores de tributos... criáronse en las Provincias del Perú desde el principio de la conquista y el título que tuvieron y conservan fue de oficiales reales, debajo del cual como genérico, se comprenden el de contador, tesorero, factor, proveedor, pagador y veedor”.

na de la plaza de armas de la ciudad portuaria, para que el contador, acompañado por lo general del alcalde mayor del puerto, fijara el monto que debía pagarse. La revisión la hacían teniendo a la vista un protocolo escrito y firmado de puño y letra por el almojarife de la Casa de Contratación de Sevilla, dirigido a los oficiales reales de Veracruz, en el que se manifestaban las mercaderías señalando el precio y el impuesto que había pagado.¹³ Otra de las atribuciones inherentes al cargo era la teneduría de los libros de cuentas, en los que se llevaba el registro de la recaudación fiscal aduanera, mismos que debían entregarse periódicamente como “relación jurada de cuentas” a los oficiales del Tribunal de Cuentas de México para su revisión.¹⁴ Contaba asimismo Blázquez, entre sus facultades, las de confiscar y vender en pública almoneda aquellos bienes no manifestados, así como la de denunciar el delito de contrabando. Las cuentas del baluarte y presidio de San Juan de Ulúa y el pago a los soldados que defendían esa plaza (“fuerzas portenses”, dependientes de la Real Junta de Guerra de Indias), así como el control del número de esclavos negros que allí trabajaban, también eran parte de sus tareas como oficial de Hacienda.¹⁵

En 1640 lo vemos actuar también como miembro de la junta que convocó el virrey Marqués de Villena en Veracruz, con el objeto de que se encargara de administrar y proveer los fondos necesarios para la creación de la famosa Armada de Barlovento, que habría de servir a la defensa de las flotas mercantes contra los ataques de corsarios, piratas y bucaneros.¹⁶ Blázquez administró los gas-

¹³ Rossell, Cecilia, *Cartascuentas, la Real Hacienda en Nueva España: 1557*, México, CIESAS, SEP, 1984, pp. 156-165.

¹⁴ AGNM, Tierras, vol. 2970, t. 2, exp. 134, f. 301f-y vuelta. “Para que los oficiales reales de Veracruz remitan todos los papeles tocantes a las cuentas que están por dar don Juan Blázquez Mayoralgo con el cargo de contador, y don Diego de Valle Alvarado, con el oficio de tesorero”.

¹⁵ AGI, Indiferente, 112, núm. 130, s.f. “Relación de méritos y servicios de don Juan Blázquez Mayoralgo, contador y veedor de Veracruz”.

¹⁶ Estando todavía en el viaje que lo llevaba al Nuevo Mundo, el virrey convocó al obispo de Puebla, que viajaba con él, para anunciarle que era deseo del rey que limpiara aquellas costas inficionadas de piratas y ladrones (las Islas de Barlovento y el Seno Mexicano), para lo cual debía formar una armada. Se ordenó que llegando al puerto de Veracruz se hiciese reconocimiento de las naos, del armamento que había, se compraran de los particulares las que hicieran falta y se mandaran fabricar más hasta reunir doce con pataches. Con ese fin el Ayuntamiento de la Ciudad de México hizo concesión por decreto de doscientos mil

tos, fábrica y compra de los primeros ocho bajeles que integraron la flota.¹⁷

Hasta donde tenemos noticia la vida de Juan Blázquez Mayoralgo discurrió con cierta paz, entre su trabajo en el puerto de Veracruz y en San Juan de Ulúa y algunos viajes esporádicos que debía hacer a la capital virreinal. A lo largo de ese tiempo cumplió satisfactoriamente con sus tareas administrativas y contables, si bien hubo de afrontar algunos problemas menores con el virrey de Nueva España, el Marqués de Cerralvo, debido a algunos pleitos fiscales y deudas insolutas.¹⁸ Pero la escaramuza que libró con el inquisidor y visitador general de Nueva España fue sin duda el hecho más escandaloso en que se vio envuelto el contador. He aquí una breve secuencia de los hechos.

Corría el año de 1624 cuando Blázquez, acompañado de su familia y séquito, desembarcó en Veracruz. El virreinato atravesaba por entonces una de las crisis más profundas que acabó en una insurrección general de la muchedumbre contra el virrey, que a la sazón lo era el enérgico e intransigente don Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, Marqués de Gelves, enviado por el Conde duque de Olivares para poner orden en la burocracia novohispana. Fue tal su arrebató disci-

ducados, que envió al virrey con la escritura pública. Asimismo, antes de desembarcar en Veracruz dispuso que, lo primero que hicieran fuera convocar a la mencionada junta al general Roque Centeno Ordóñez, su almirante Juan de Campos, don Alonso de Contreras del hábito de San Juan, don Andrés Pérez Franco, corregidor de la ciudad, don Juan Blázquez Mayoralgo y Juan Bides, contador y tesorero de la Real Caja y algunos capitanes de guerra experimentados, "a los cuales —dice el cronista Gutiérrez de Medina— se les envió papeles con tiempo para que viniese más pensada la materia y se procediese con mayor acierto, y a postrero de junio se hizo la dicha junta, y después muchas otras, proponiendo su Excelencia con tanta energía el crédito de las Armas de España, el servicio de Dios y del Rey, el útil de este reino y de La Habana y Cartagena, la seguridad de la carrera, el aumento que con ella tendrían las cargazonas, los derechos crecidos para su Majestad, aumento con lucimiento de la disciplina militar, cuyos premios ilustran las repúblicas, levantan las casas y familias, quedando fundado con esto un plantel de gente disciplinada para mayores empeños del servicio de su Majestad, y defensa de este su reino de Nueva España". Véase Gutiérrez Medina, Cristóbal, *Viaje de tierra y mar, feliz por mar y tierra que hizo el Señor Marqués de Villena, yendo por Virrey de la Nueva España en la flota que envió su Majestad este año [...] 1640, s.ed., f. 22-23* Texto mutilado que se encuentra en el Fondo Americano José Toribio Medina (Biblioteca Nacional de Chile), clasificación: EG 2-2 [27].

¹⁷ AGI, Indiferente, 112, núm. 130 "Relación de méritos..."; y sobre su oficio véase también Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada de Barlovento*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1981, p. 42.

¹⁸ AGI, México, 31, núm. 27 y AGI, Indiferente 112, núm. 130: "Cartas del Virrey Marqués de Cerralvo".

plinar y celo por la reforma que se le había encomendado en Madrid, que sus acciones no tardaron en afectar los intereses de buena parte de la burocracia, tanto capitular como central del virreinato. La cuestión se tornó más compleja cuando tocó una fibra especialmente sensible al intentar someter al arzobispo de México, Juan Pérez de la Serna. El prelado, indignado, respondió con una sentencia de excomunión contra el virrey, y éste contraatacó con una orden de deportación. Un buen día la chusma enardecida contra un virrey que había sido excomulgado, quemó las puertas del palacio virreinal de la ciudad de México y entró hasta los aposentos reales entregándose al pillaje y al saqueo. Mientras tanto el virrey, escondido en una de las salas de su palacio y vestido de paisano, logró confundirse con los intrusos alborotadores, y con ellos salió del palacio vociferando contra sí mismo para no ser descubierto. Se escondió en el convento de San Francisco, donde permaneció varios meses hasta la llegada del nuevo virrey Marqués de Cerralvo, y del visitador general, que habría de hacer una investigación muy delicada.¹⁹

En octubre de 1625 el inquisidor apostólico y prestigiado miembro del Consejo de Indias, Martín Carrillo y Alderete, recibió la comisión de ir a la capital de la Nueva España para investigar el estado general de la administración pública y de la Real Hacienda, pero especialmente debía indagar las causas del tumulto que había tenido lugar el año anterior. Llegó a México en 1626 dando inicio al temido juicio de residencia al que fueron sometidos el marqués de Gelves, varios miembros de la Real Audiencia de México y los oficiales y tenientes del Tribunal de Cuentas.²⁰

Las largas entrevistas diarias con el Marqués en el convento de San Francisco, levantaron de inmediato sospechas sobre el visitador que supuestamente había hecho amistad con el virrey al grado de poner en grave riesgo la imparcialidad en sus investigaciones. Y no sin razón corrieron estos rumores, pues Gelves informó al visitador sobre más de cien casos de burócratas sospechosos de corrupción. Al tiempo que tenían lugar estos hechos Carrillo descubrió algunos "negocios turbios" imputables al nuevo virrey Cerralvo, quien al parecer había

¹⁹ Israel, Jonathan, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial (1610-1670)*, México, FCE, 1980, c. V-VI, *passim*.

²⁰ AGNM, Reales cédulas duplicadas, vol. 8, exp. 323, fs. 414-415v. "Comisión al licenciado don Martín Carrillo y Alderete para la visita general".

intervenido en Manzanillo en algunas ventas de mercancía de China no declarada ante la Real Hacienda. Cerralvo mientras tanto pidió al Consejo, a fines de 1628, que se destituyera a Carrillo cuanto antes por los muchos desastres que podía ocasionar con sus pesquisas en las que la delación facciosa y los golpes bajos estaban a la orden del día. Unos meses después Carrillo recibió la orden de regresar a Madrid, por lo que dispuso la venta de su casa de México en almoneda pública y el cobro de emolumentos no devengados. Concluidos sus negocios en la capital se encaminó a Veracruz, pues la flota que iba a España estaba pronta a zarpar. Junto con el visitador iban el atribulado Marqués de Gelves y el revoltoso oidor Vergara Gaviria, quienes habrían de ser juzgados por el Consejo de Indias.

A las once de la noche del 7 de noviembre de 1629 llegó el visitador al puerto, y de inmediato le envió al contador de las Cajas Reales un mensaje en el que se presentaba con todos sus cargos y honores, señalando además que llevaba consigo once cajones de plata con valor de diez mil pesos y ocho reales, "procedentes de los gajes y salarios... y del precio de las alhajas y menaje de [su] casa". Pedía al contador del puerto que aceptara como pago de impuestos un cajón de plata y que le permitiera el paso directo al barco que lo conduciría a España. Pero lo que Carrillo no sabía era que Francisco de Manzo y Zúñiga,²¹ que era el nuevo arzobispo nombrado de México y sustituto de Carrillo, y que al parecer estaba en la lista negra de los acusados de corrupción que el visitador llevaba consigo a Madrid, se le había adelantado enviando el día anterior a Veracruz al escribano real de México, Esteban Martínez de Lazcano,²² con una carta dirigida al oficial Blázquez Mayoralgo en la que le ordenaba que retuviera y consignara el cargamento de Carrillo.

A la mañana siguiente de la llegada de éste al puerto se presentaron ante sus sirvientes y arrieros el contador Blázquez acompañado

²¹ El sacerdote Francisco de Manzo y Zúñiga, experimentado miembro del Consejo de Indias, fue comisionado en Madrid para llevar el perdón general a México después del tumulto de 1624 contra el Marqués de Gelves. Para cumplir su cometido contaba con la facultad de revocar allí las medidas dictadas por el visitador Carrillo que le parecieran muy estrictas, y para que tomara el lugar de éste como sustituto del virrey, si Cerralvo dejaba accidentalmente el cargo, y sucediera a Pérez de la Serna como arzobispo de México. Véase Israel, Jonathan. *Razas...* cit., p. 177.

²² AGNM, Inquisición, vol. 268, exp. 1, fs. 2-3.

del tesorero Diego del Valle Alvarado²³ y del escribano para hacer efectiva la orden. Mandaron descargar las mulas que ya estaban listas para salir al muelle y, después de haber registrado en sus libros el material secuestrado se lo entregaron a Juan Miguel, primer maestro de la Nao capitana de la flota en que habría de viajar Carrillo. Los sirvientes perplejos ante aquella situación corrieron a avisar al visitador de lo ocurrido. De inmediato éste se presentó en las casas de la Real Hacienda para reclamar lo que le pertenecía, pero le fue imposible por no encontrarse en las casas ni Blázquez ni Del Valle. Se presentó entonces ante las autoridades de la Inquisición de Veracruz para requerir a los oficiales de la aduana a través de esta instancia. Al fin los localizaron y les notificaron el requerimiento, advirtiéndoles de los castigos que tendrían si no devolvían su cargamento al visitador. Éstos comparecieron y alegaron que no habían hecho sino obedecer las instrucciones del arzobispo de México. Pero Carrillo, no contento con estas "respuestas frívolas", como él mismo las calificó, y ante la inminente salida de su barco, se dirigió nuevamente a la Inquisición y, actuando como inquisidor apostólico que era, ordenó que aperecieran a los oficiales que tenían 45 minutos para comparecer a restituirle sus bienes "so pena de excomunión mayor y multa de cuatro mil pesos de oro común", y además pondría sus nombres en las tablillas de proscripción que los exhibiría en Veracruz como reos del Santo Oficio y "públicos descomulgados" [sic]. El supuesto motivo de la excomunión era que, de acuerdo con un sinnúmero de letras apostólicas y especialmente con la bula de San Pío V, los inquisidores tenían inmunidad y podían pasar sus bienes. Movidos por el peligro de recibir tan severos castigos, los oficiales acudieron ante la autoridad inquisitorial confirmando su anterior declaración de que no hacían sino cumplir órdenes superiores "en el servicio de Su Majestad". Entonces Carrillo, irritado por lo que calificó de "contumacia de los oficiales", ordenó su excomunión y dispuso que se escribieran sus nombres en las tablillas y que éstas se colgaran en las puertas de todas las iglesias del puerto.

²³ AGNM, Reales cédulas originales, vol. 1, exp. 73, f. 131; y más sobre este personaje puede leerse en: AGNM, Reales cédulas duplicadas, vol. 9, 409, exp. 409, fs. 291v-292f y AGNM, Reales cédulas duplicadas, vol. 9, 407, exp. 409, f. 290.

Por fin, aunque con retraso de varias horas, al mediodía zarpó la flota con las arcas de Carrillo secuestradas en la Nao capitana. Esa misma noche hubo una tormenta tal que algunos barcos encallaron en un islote cercano a Cuba, obligándoles a permanecer allí varias horas en las que trataron de arreglar el entuerto; pero no habían salido de un problema cuando ya se presentaba otro. Estando encallados y en plena maniobra apareció el famoso pirata holandés Nicolás Von Horn, quien se apoderó de algunos pertrechos y, desde luego, de los cajones del malhadado Carrillo. Ante tales contrariedades decidió quedarse con su familia en Cuba, alojándose en las casas de un ingenio. Desde allí inició un nuevo ataque contra Blázquez y Del Valle. Envío sendas cartas a la Audiencia y a la Inquisición de México levantando una demanda contra los oficiales y escribano para que la autoridad los obligara a regresarle su dinero más el pago debido por daños y perjuicios que le causaron. Alegaba Carrillo que desde hacía tiempo debía una fuerte suma a un acaudalado comerciante de Sevilla, y que esa deuda la pensaba pagar con el dinero que le habían confiscado los oficiales de la Real Hacienda, por lo que consideraba justo se les obligara a éstos a pagar al comerciante, pues si no había llegado a España ni había hecho frente a sus deudas era por culpa de ellos. También los acusa de supuesto desacato en el que habían incurrido por actuar sin más facultad que la que concedía una carta.²⁴

El proceso judicial concluyó desfavorablemente para el contador. En septiembre de 1630 Blázquez es encarcelado en la ciudad de México, por lo que empieza una nueva guerra de defensa, no sólo de su cargo, del que había sido destituido, sino también de su honor y buen nombre. Es entonces cuando aparece como defensor de su causa, su propio hermano, Luis Blázquez Mayoralgo.²⁵ Los alegatos que éste presentó ante el juez insistían en que el hermano y el tesorero no habían hecho sino cumplir las órdenes del arzobispo Manzo y Zúñiga. El pleito se alargó por tres años. Carrillo, empobrecido y relegado, defendía su causa desde la isla de Cuba, y Blázquez, ayudado por su

²⁴ AGNM, General de Parte, vol. 7, exp. 115, f. 78, f. "Comisión al doctor don José de Canseco, oidor de esta Audiencia para sustanciar las causas que siguen en el gobierno contra los oficiales reales de Veracruz".

²⁵ AGNM, Reales cédulas duplicadas, vol. 50, exp. 18, f. 29. "Cédula real al virrey de Nueva España en recomendación de don Luis Blázquez Mayoralgo, en consideración de sus servicios y los de sus pasados".

hermano y por algunos amigos de la Real Audiencia de México, peleó por salvar su situación, la cual obedecía más a una compleja trama de intereses políticos que a realidades concretas de carácter jurídico.

En 1634 Cerralvo envía una carta al Tribunal de México en la que le ordenaba que acelerara el proceso y dictara sentencia de inmediato. Y por si esto no fuera suficiente a los pocos días llegó una real cédula de Felipe IV ordenando la liberación de Blázquez,²⁶ y así se hizo. De inmediato se dictó la sentencia absolviéndolo no únicamente a él sino también a su amigo y compañero de oficio, el tesorero Del Valle. Se mandó borrar sus nombres de las tablillas que los exhibían en Veracruz²⁷ y se les restituyó en su puesto concediéndoles una compensación como parte de los sueldos no devengados.²⁸ Al final de esta enredada situación, nadie –salvo nuestro contador– fue debidamente juzgado y castigado; imperó el silencio y la impunidad probablemente porque las listas negras que llevaba Carrillo se perdieron en el fondo del mar, o quizá porque así convenía a la "razón de Estado" que vivió y padeció Blázquez Mayoralgo mientras escribía un libro sobre tan escabrosa materia.

II. ESTRUCTURA Y ORIENTACIÓN DEL LIBRO *PERFECTA RAZÓN DE ESTADO* DEL CONTADOR BLÁZQUEZ MAYORALGO

Como ya habrá observado el lector, Blázquez Mayoralgo no fue un humanista consagrado al cultivo de las letras, y hasta donde sabemos tampoco fue un universitario ni un orador o un escritor consumado. No se sabe que haya escrito nada más aparte del libro sobre Fernando el Católico y la razón de Estado. Fue quizá durante su estancia en la

²⁶ AGNM, Tierras, vol. 2970, exp. 134, fs. 301-301v, "Don Felipe a los Oficiales de mi Real Hacienda y Caja de la Ciudad de la Nueva Vera Cruz y Puerto de San Juan de Ulúa" [21 de enero de 1634 Felipe IV en cédula dirigida al contador Pedro Montero ordena que se libere Blázquez del encierro en que se encuentra por orden del Marqués de Cerralvo].

²⁷ AGNM, Inquisición, vol. 821, exp. s/n, f. 642; AGNM, Inquisición, vol. 268, exp. 1, f. 1 y 1v. "Causa civil por comisión del Consejo de su Majestad, de la Santa Inquisición, seguida por el licenciado Matías de Palacios a nombre del licenciado Martín Carrillo y Alderete contra don Juan Blázquez Mayoralgo y don Diego del Valle Alvarado.

²⁸ AGI, Escribanía, 1024, A, "Pleitos del Consejo, 1634-1637" Juan Blázquez Mayoralgo y Diego del Valle Alvarado, contador y tesorero de Veracruz con el fiscal, sobre restitución a sus oficios, despojados por el virrey Marqués de Cerralvo, determinado en 1634.

cárcel de México o más probablemente en los ratos de ocio que le permitían sus faenas burocráticas y sus deberes familiares en el puerto de Veracruz, cuando escribió el libro que ahora nos ocupa, *Perfecta razón de Estado deducida de los hechos del Señor Rey Don Fernando el Católico, Quinto de este nombre en Castilla y Segundo en Aragón contra los políticos ateistas*. Fue impreso por única vez en México, en el año 1646. La edición es del impresor Francisco Robredo, apareció en cuarto, con el escudo de armas reales al pie de la portada, y dedicatoria para el virrey Conde de Salvatierra.

Distribuida en catorce libros, la obra de Blázquez expone los hechos y hazañas de Fernando el Católico que considera dignos de ser guardados en la memoria para servir de guía a los príncipes. La vida del rey aragonés es cotejada con la de los grandes personajes bíblicos y con las gestas heroicas de los generales asirios, griegos, cartagineses y romanos. Sus páginas abundan en glosas vetero-testamentales, preceptos de los grandes moralistas latinos y de los Padres de la Iglesia. Cita a Ulpiano y Modestino, autores del *ius civile* romano, y a los del derecho común de su época, Andrés Alciato, Gregorio López, y el “Bártolo español” Diego de Covarrubias y Leyva. Pero especialmente se refleja en su libro la lectura y reflexión que había hecho de las obras de Tácito y Séneca, a quienes cita constantemente al lado de los comentarios del primer tacitista y senequista europeo Justo Lipsio.

En torno a esta obra se produjo abundante literatura política. Gaspar Fernández de Castro, oidor de la Audiencia de México, escribió un *elogio apologético* en el que exalta la pericia militar y prudencia política del monarca español; Francisco de Samaniego, también magistrado de México, escribió un texto que aparece como proemio de la *Perfecta razón de Estado*, titulado *Memorias Augustas*. Y al final del libro aparece la *atención del Almirante Pedro Porter Casanate*, quien extrae de la historia de Blázquez “muchos avisos políticos” que se presentan como índice temático general en forma de aforismos.

Mayoralgo no es un pensador criollo al que le preocupen los problemas novohispanos. Ni asomo de una referencia a la tierra que lo acogió. Se trata de un escritor hispano trasplantado al Nuevo Mundo que escribe sobre temas generales como el Estado y el gobierno de los príncipes, con un extraordinario criterio jurídico, lo cual, aunado a su

temperamento agonístico, lo acercan a los más grandes exponentes de la política moderna del barroco europeo, especialmente a Baltasar Gracián y a Diego de Saavedra Fajardo. Pero antes de entrar de lleno al estudio de su pensamiento es conveniente que nos detengamos para explicar las corrientes y tendencias doctrinales de la época dentro de las cuales se inscribe nuestro preceptista.

III. DEL “ARTE DE LA GUERRA” A LA “RAZÓN DE ESTADO”

Es un tópico del *ius publicum*, desde el siglo XVI hasta nuestros días, considerar la actividad política como simulación de guerra, por la que el enemigo a muerte (*inimicus*) se transforma en competidor o émulo (*hostis*), el campo de batalla en escenario de representaciones, y el arte de la guerra en razón de Estado. El punto de partida para esta interpretación bélica de la política es una concepción pesimista de la naturaleza humana en la que el individuo aparece como un ser constitutivamente egoísta, en permanente guerra con sus semejantes. Bajo esta premisa antropológica se suele afirmar que el Estado fue creado por el hombre para transformar sus instintos de aniquilación (*cupiditas belligerandi*, había dicho Nebrija) en un juego de astucia y cálculo que se rige por unas reglas propias, extraídas del arte de la guerra, que en ocasiones poco o nada tienen que ver con el derecho de los juristas o con las leyes civiles, naturales y religiosas. Es a ese conjunto de reglas de excepción al que se llamó a partir del siglo XVI “arte político” o, de un modo más común, “razón de Estado”.

1. Maquiavelo y las dos caras de la razón de Estado

No obstante que Maquiavelo jamás utilizó la expresión “razón de Estado”, es un hecho que fue a partir de sus postulados cuando cobró fuerza la teoría del arte político cuyas reglas se tomaron del arte de la guerra. Esta teoría fue objeto de constante censura por parte de moralistas y juristas, especialmente desde que las obras del secretario florentino aparecieron en el *Índice de libros prohibidos*. Sin embargo, en algunos círculos intelectuales católicos —sobre todo españoles y portugueses— se aceptó que la política era en parte un juego de negociación que si bien, se regía por los principios de la estrategia

PERFECTA
 RACON DE
 ESTADO
 CONTRA LOS
 POLITICOS ATHEISTAS.



BIBLIOTECA NACIONAL
 MEXICO

militar, también debía considerar los principios de la virtud moral de la prudencia.

Surgió de este modo una razón de Estado *more christiano* a la que se asignó con los calificativos de “jurídica”, “buena”, “verdadera” o “perfecta”, opuesta a la así llamada “maquiavélica”, “astuta”, “falsa” o “ateísta”. Así lo entendía, entre otros, el jurista Pedro Barbosa, para quien había dos razones de Estado: una era “la razón de Estado verdadera o católica y cristiana”, y otra “la razón de Estado o policía a guisa de Machiavello y Bodino, cabezas de la venenosa y falsa”.²⁹ La primera, según Claudio Clemente, debido a su naturaleza no sólo técnica sino también moral, podía equipararse a “la sabiduría y prudencia cristianas”; la segunda, en cambio, que no atendía sino a las reglas de la guerra, era “la astuta y depravada prudencia de Machiavello y todos los demás engañadores y errados maestros de formar repúblicas” [sic].³⁰

Los autores de esta corriente, comúnmente llamada “antimaquiavelismo”, reconocieron que el éxito de Maquiavelo se debía sobre todo al realismo, en ocasiones descarnado, alejado de modelos ideales y arquetípicos, con que éste describía las acciones del príncipe. Sabían que la historia había sido su fuente principal, que de ella había tomado, sin demasiados escrúpulos, casos reales susceptibles de ser imitados por los gobernantes en situaciones similares.³¹ Así pues,

²⁹ Barbosa Homem, Pedro, *Discursos de la jurídica y verdadera razón de Estado, formada sobre la vida y acciones del Rey Don Juan el II de buena memoria, rey de Portugal, llamado comúnmente, el Príncipe Perfecto. Contra Machavelo y Bodino, y los demás políticos de nuestros tiempos sus secuaces [...] dirigida a la Católica Magestad del Rey Felipe IV, de las Españas, nuestro Señor*. Impreso en Coimbra, en la Imprenta de Nicolao Carvalho, Impresor del Rey, 1623, f. 3.

³⁰ Clemente, Claudio, *El Machiavelismo degollado por la christiana sabiduría de España y Austria. Discurso Christiano Político a la Católica Magestad de Philipo IV, rey de las Españas [...] Traducida de la segunda edición latina, añadida con cosas muy particulares y del tiempo*. Con licencia, en Alcalá, por Antonio Vázquez, año de 1637, “dedicatoria”.

³¹ Así lo asienta en la dedicatoria de *El Príncipe* que dirige a Lorenzo de Medicis, cuando dice que lo mejor que puede ofrecerle es “...la cognitione delle attioni delli huomini grandi imparata da me con una lunga spirenza delle cose moderne, & una continoua lettione delle antiche”. Su realismo extremo lo expresa de modo especial en aquel pasaje ya clásico del capítulo XV donde sitúa el arte político por encima de cualquier consideración normativa ideal: “Ma essendo l'intento mio scrivere cosa utile à chi l'intende m'è parso più conveniente andare dietro alla verità effettuale della cosa che à l'imaginazione di essa (& molto si sono imaginati republiche & principati, che nom si sono mai visti, ne cognosciuti esser in vero)...”. Machiavelli Nicolo, *Il Principe...* al Magnifico Lorenzo di Piero de Medici” en:

si la doctrina cristiana de la razón de Estado pretendía contrarrestar el maquiavelismo no sólo exhortando al príncipe a la bondad, sino ofreciendo a los cristianos alternativas de comportamiento que fuesen practicables y realistas, era necesario contar con una base histórica y empírica adecuada a tal objeto. Pues bien, fue en este contexto en el que surgió la corriente doctrinal del tacitismo y a su lado la del neoestoicismo, suministrando los cimientos metodológicos para aquella “verdadera” y “perfecta” razón de Estado.

2. Tacitismo, neoestoicismo y razón de Estado

La doctrina tacitista se inició con el descubrimiento de las obras del historiador romano Cayo Cornelio Tácito,³² debido, en primer lugar, al jurista y filólogo flamenco Justo Lipsio (1547-1606), quien llevó a cabo una ingente labor de sistematización sobre algunos manuscritos que se encuentran en la Biblioteca Laurentiana de Florencia, hasta lograr una edición crítica de los *Anales*, publicada en Amberes en 1574, seguida de varios textos en los que comenta el pensamiento tacitista al lado del senequista. Destaca en este sentido su obra cumbre *Politicorum sive civilis doctrina libri sex*, escrita en Leiden y publicada en Amberes el año 1589.³³

Tutte le Opere di Nicolo Machiavelli, cittadino et Segretario Fiorentino. Divise in V. Parti, et di nuovo con somma accuratezza ristampate. s.l., 1550, p. 38.

³² A pesar de que los manuscritos de Tácito fueron leídos y copiados en algunos monasterios medievales de Italia y del norte de Europa, prácticamente no se conocieron. Se tiene noticia del primer contacto fuera de los monasterios hasta 1360, cuando fue llevado a Florencia, probablemente por Bocaccio. Cfr. Mellor, Ronald. *Tacitus* Londres, Routhledge, 1993, pp. 13-140. Sobre esta trayectoria de la obra tacitiana pueden consultarse, además, Syme, R. *Tacitus*, 2 vols., París, Clarendon Press, 1988; Etter, E. L., *Tacitus in der Geistesgeschichte der 16. und 17. Jahrhunderts.* s.ed., Basilea, 1966; Martin, Ronald, *Tacitus*, Londres, B. T. Basford, 1989; Benario, Herbert W., *An introduction to Tacitus*, Athens, University of Georgia Press, 1975; Haverfield, “Tacitus During the Late Roman Period and the Middle Ages”, en *Journal of Roman Studies* VI, 1916, pp. 196-201; Kenneth Schellhase, *Tacitus in Renaissance Political Thought*, Chicago, The University of Chicago Press, 1976, pp. 151-166.

³³ Iusti Lipsi, *Politicorum sive Civilis Doctrinae Congregationis Libri Sex, Qui ad principatum maximè spectant. Additae Notae auctiores, tum & De una Religione Liber. Omnia Postremò Auctor resensuit. Antuerpiae ex officina Plantiniana. Apud Balthasarem Morteum & Viudam Ioannis Moreti, & Io. Merusium. M. DC. XXIII., cum privilegiis Casareo & duorum Regum, et principem Belgarum.*

Dentro de la obra lipsiana que recoge su pensamiento tacitista y senequista destacan otras obras que cito a continuación:

Los trabajos lipsianos de ordenación y edición —como ha señalado Cid Vázquez— tuvieron su complemento en los realizados por Curcio Pichena, que fue secretario del gran duque de Toscana, quien trabajó sobre los manuscritos *Mediceus* y sobre la edición de Lipsio, llegando a publicar en Francfort y en Florencia, una edición depurada en 1600.³⁴

La forma en que Tácito había escrito la historia, traspasando los límites de la narrativa monumental para describir hechos menudos de batallas y consejos de guerra y descender a los bajos fondos de la urdimbre del poder romano, atrajo la atención de juristas y políticos que vislumbraron en las páginas de los *Anales* y de las *Historias*, los posibles fundamentos de una teoría política prudencial basada no sólo en principios éticos, sino ahora, ilustrada con casos de la historia militar y política.³⁵

Lipsi, I., *Monita et exempla Politica libri duo qui virtuties et vita principum spectant* (Antverpiae), clc. Icc. XXIII cum privilegio casareo & duorum Regum & Principum Belgarum.

De una religione, adversus Dialogistam liber. In quo tria capita Libri quarti. *Disertanticula apud principes: item C. Plini Panegyricus Liber Traiano dictus.* Lipsi Perpetuo Commentario. Editio Tertia et emendata. (Antverpiae), ex officina Plantiniana. M.DC.XXII.

Ad Libros politicorum breves notae. (Lugundi), in officina Hvg. A Porta, apud fratres de Gabiano. clc. Icc. XCII

C. Plini Secundi Panegyricus Liber, quem Imp. Nervae Traiano Optimo Principi scripsit sive dixit: *Et ad eum I. Lipsi Comentarium P.P.* (en Id.).

³⁴ Cid Vázquez, María Teresa, *Tacitismo y Razón de Estado en los “Comentarios Políticos” de Juan Alfonso de Lancina*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002, pp. 39-42.

³⁵ Esta era la visión que los preceptistas del barroco tenían del historiador latino y así lo reconocía el censor de la edición española de una de sus obras a fines del siglo XVI, cuando asentaba en su dictamen: “Estas dos obras de Cornelio Tácito (los *Anales* y las *Historias*) son uno por uno, de los mejores pedazos de historia que hay escrito en las lenguas que sabemos... por el ingenio, elocuencia y prudencia del escritor; que lo escribe todo, de manera que pone delante de los ojos, no sólo seco, lo que pasó, sino cómo y por qué, qué principios tuvieron los sucesos, qué medios, cómo correspondieron estos entre sí o no, con juicio y aviso propio de lo que se debe sentir de cada cosa, tan prudente, cuanto puede caber en un entendimiento de hombre político y versado en negocios y corte de grandes príncipes... esta es la opinión común, no haber pedazo de historia más conveniente que esta para hombres que gobiernan y tratan grandes Estados, y aun para los que en ellos, son gobernados...”. Véase “Aprobación del Licenciado Antonio de Covarrubias”, en Álamos de Barrientos, Baltasar, *Aforismos al Tácito Español* [año de 1614]. Cito por edición del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987, p. 14.

Era, pues, la obra de Tácito, una forma de escribir y contar la historia que sirvió como *futurorum magistra temporum*,³⁶ donde el acontecimiento histórico no está adscrito a fechas inmemoriales, sino intencionalmente registrado en la memoria como posibilidad real y concreta, es decir, como un catálogo de experiencias de gobierno. Tácito no sólo cuenta la historia, sino además, cuenta con ella. La prevención está siempre presente en los hechos narrados: “en principio Tácito —dice Tierno Galván—, es de los escritores clásicos el que vio la vida pública desde la privada, la sociedad desde el hombre. El hecho histórico está para él teñido siempre de intención individual. De aquí que aparezca como un escritor profundo para quienes consideran la historia desde el ángulo de la voluntad humana, caso concreto de la historiografía barroca”.³⁷

Siguiendo esta línea, en Italia el humanista Alciato escribió unas *Anotationes in Tacitum*, subrayando la importancia de las obras de este autor para la memoria de los hechos que sirvieran de experiencia útil a la vida cortesana. En Francia el jurista Guillermo Budé tachó a Tácito por ser “el historiador más depravado de todos los escritores antiguos”, pues sus descripciones de tiranos le resultaban morbosas. El legado de la obra de Tácito en ese país sobrevivió gracias al uso que Montaigne le dio para desarrollar su teoría sobre el estoicismo. En Inglaterra, Francis Bacon, que había trabajado como consejero de la reina Isabel y necesitaba trabajo con el nuevo rey, dedica a Jacobo I su obra *Briefve Discourse Touching Happie Union of Kingdoms of England and Scotland*, en la cual hace uso por vez primera, de la política de Tácito. En Alemania el introductor de Tácito fue Arnold Clapmarius, profesor de derecho de la Universidad de Altdorf, con su obra *De Arcanis rerumpublicarum* (1605), en la que, al igual que

³⁶ Tácito, C., *Historias*, cito por la edición de Aguilar, Madrid, 1961, p. 25. Fue el mismo Tácito, quien, en una breve introducción que hace a sus *Historias*, advierte la utilidad que puede reportar el conocimiento del pasado. Refiriéndose al periodo que abarca este libro (desde el comienzo del imperio de Galba hasta la muerte de Domiciano), señala: “Bien que no fue aquel siglo tan estéril de virtud, que faltasen muchos buenos ejemplos de que tomar enseñanza... y a más de multitud y variedad de casos humanos, se ven prodigios en el cielo, amonestaciones de rayos en la tierra, presagios de cosas venideras...”.

³⁷ Tierno Galván, Enrique, “El tacitismo en las doctrinas del Siglo de Oro español”, en *Escritos (1950-1960)*, Madrid, Tecnos, 1971, p. 61.

Ammirato, fue capaz de entresacar de la obra de Tácito, principios legales y políticos.³⁸

En España no se conoció la obra de Tácito al mismo tiempo que en el resto de Europa. Sólo se le conocía indirectamente a través de las obras de Bodino, Botero o Ammirato. Tácito fue accesible para los españoles hasta que Manuel Sueyro, un lingüista flamenco de origen portugués, tradujo sus obras al español, que fueron publicadas en Amberes en 1613. Un año más tarde Baltasar Álamos de Barrientos, amigo del malhadado secretario de Felipe II y consejero de Felipe III, inspirado por Sueyro, publicó su *Tácito Español ilustrado con Aforismos*. De esta manera Tácito pronto se convirtió en el recurso del antimachiavelismo español del barroco. La tarea entonces sería “cristianizar” a Tácito, a lo cual dedicaron sus mejores esfuerzos autores de la talla de Fernando Alvia de Castro, Pedro de Rivadeneyra, Eusebio Nieremberg, Fadrique Moles, Andrés Mendo, Juan Márquez, Claudio Clemente, Juan Blázquez Mayoralgo, Baltasar Gracián y Diego de Saavedra Fajardo, sólo por mencionar a algunos.³⁹

Junto al tacitismo político y siempre confundido con éste, encontramos el neoestoicismo debido también al trabajo recopilador de Justo Lipsio. Esta doctrina aspiraba a la educación de cortesanos y burócratas a partir de algunas ideas de la sicología de Séneca y del humanismo estoico, especialmente de la virtud de la constancia, que no es otra cosa que la entereza y resignación del hombre ante

³⁸ Schellhase, Kenneth, *Tacitus in Renaissance Political Thought*, Chicago, The University of Chicago Press, 1976, pp. 151-166.

³⁹ Una visión general del pensamiento tacitista español puede verse en la obra de José Antonio Maravall, especialmente *La teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid, I. E. P., 1944; y los diversos trabajos contenidos en los volúmenes II y III de su serie *Estudios de historia del pensamiento español*. También ofrecen una visión panorámica sobre el tema: Méchoulan, Henry, “Tacite et Machiavel révélateurs des inquiétudes de la pensée politique espagnole du Siècle d’Or”, en *Théologie et droit dans la Science Politique de l’État Moderne*, Roma, CNRS, 1987; Fernández Santamaría, José A., *Razón de Estado y política en el pensamiento español del barroco (1595-1640)*, C.E.C., Madrid, 1986; F. E. Sutcliffe, “La notion de Raison d’Etat dans la pensée française et espagnole au XVII^e siècle”, en Schnür, Roman *Staatsräson. Studien zur Geschichte eines politischen Begriffs*, Berlín, Duncker & Humboldt, 1975; Sanmartí Boncompagni, *Tácito en España*, Barcelona, C.S.I.C., 1951; Antón Martínez, Beatriz, *El tacitismo en el siglo XVII en España. El proceso de “receptio”*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992; Murillo Ferrol, Francisco, *Saavedra Fajardo y la política del barroco*, Madrid, I.E.P., 1957.

la adversidad, acompañadas de una severa devoción por el deber.⁴⁰ Sin embargo, no debemos olvidar que Séneca no fue únicamente un estricto moralista, también fue un hombre de teatro, creador del género dramático.⁴¹ No es de extrañar, por tanto, que los autores del neoestoicismo busquen obtener algún provecho útil de las virtudes presentándolas como instrumentos aptos para participar en un juego teatral de representaciones y máscaras, juego al que se llamó en el barroco “razón de Estado”.⁴²

3. El tacitismo en la Nueva España

Recientemente los historiadores han empezado a apreciar la influencia ejercida por el pensamiento tacitista y neoestoico en la teoría española del Estado, pero, como lo ha señalado Horst Pietschmann,

⁴⁰ Oestreich, Gerhard, *Antiker Geist und Moderner Staat bei Justus Lipsius (1547-1606). Der Neostoizismus als politische Bewegung*. Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften 38. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1989, p. 152.

⁴¹ Amoroso, Filippo, *Seneca Uomo di Teatro? Le Troiane e lo Spettacolo*, Palermo, Palumbo editore, 1984, p. 6. En *Troiane* Séneca se manifiesta con un gran talento dramático, si bien, como dice Mellor, Tácito tampoco estaba lejos de cierta teatralidad, pues parte de su narrativa está teñida de efectos dramáticos. Véase Mellor, Ronald, *Tacitus*, Londres, Routledge, 1994, p. 118.

⁴² El término *razón de Estado* se debe a monseñor Giovanni della Casa (1503/1556), quien en la *Orazione a Carolo V Imperadore, intorno alla restituzione della Città di Piacenza*, supuestamente realizada en 1547, pidiéndole al Emperador la devolución de esa plaza en favor del duque Octavio Farnese, emplea la locución *ragion di Stato* que estaba destinada a la celebridad. La expresión fue cobrando fuerza sólo algunos años después, cuando Francesco Sansovino, a quien ya nos hemos referido en páginas anteriores, recoge la *Orazione* en una antología varias veces reimpresa, titulada *Orationi volgarmente scritte da diversi uomini illustri de tempo nostri*. Della Casa emplea el término *razón de Estado* para contrastarlo con aquel más noble de “razón civil” o con aquella palabra más exhaustiva y sencilla de “razón”. Es por esto que la locución *ragion di Stato* nació marcada con el estigma de la tiranía y la avaricia de poder: “Y aunque algunos —decía en la *Orazione*—, obcecados por su avaricia y por su deseo, afirman que Vuestra Majestad no consentirá jamás abandonar Piacenza, aunque tal cosa acepte la *razón civil*, porque se lo ordene la *razón de Estado*, digo que este término no sólo es poco cristiano, sino poco humano...”. Véase Mattei, Rodolfo de, “Il problema della Ragion di Stato nei suoi primi affioramenti”, en *Loc. cit.*, pp. 720 y ss. Pero, como lo ha señalado A. Tenanti, en realidad el término vino a expresar una “nueva sensibilidad social”, hasta que en 1589 Giovanni Botero publicó un libro titulado por primera vez *Della Ragion di Stato*, Tenanti, Alberto, “Dalla Ragion di Stato di Machiavelli a quella di Botero”, en *Botero e la Ragion di Stato*. Atti al Convegno in memoria di Luigi Firpo (Torino 8/10 marzo 1990), Enzo Baldini (ed.), Florencia, Leo S. Olschki (ed.), 1992, p. 20.

prácticamente nada se ha investigado sobre esta influencia en Hispanoamérica.⁴³

En la Nueva España también se conoció la teoría moderna de la razón de Estado. El hecho de que la obra de Maquiavelo no haya pasado a estas tierras debido a los férreos controles llevados a cabo por la Inquisición, y que por principio no se haya leído en los ambientes intelectuales novohispanos, no significa en modo alguno la “frustración del proyecto moderno”, como lo sostienen algunos autores,⁴⁴ pues se leyó y comentó la obra tacitista y senequista de Lipsio⁴⁵ sobre la razón de Estado, doctrina de la que Blázquez Mayoralgo puede ser considerado su principal representante en Hispanoamérica. Quizá a su lado podríamos mencionar, aunque no sin algunas reservas, a quien fuera obispo y virrey de Nueva España, Juan de Palafox y Mendoza, ya que escribió y publicó en México una obra titulada *Historia real sagrada, luz de príncipes y súbditos* (1643), en la que se nota una clara impronta tacitista y senequista, no siempre declarada.

Pero es sobre todo en la literatura circunstancial, es decir, en esos impresos en los que se describen los actos ceremoniales de la corte, como los monumentos funerales, los tablados para las juras reales y

⁴³ Pietschmann, Horst, “Corrupción en las Indias españolas: revisión de un doble debate en la historiografía sobre Hispanoamérica colonial”, en AA.VV., *Instituciones y corrupción en la historia*, Valladolid, Instituto de Historia de Simancas, 1998, p. 35. Sólo en fechas muy recientes hemos comenzado a reparar en la importancia de esta doctrina. Uno de los trabajos pioneros en la materia es el de Peer Schmidt, quien estudia algunas expresiones del pensamiento neoestoico en la literatura colonial hispanoamericana, Schmidt, Peer, “Neoestoicismo y disciplina social en Iberoamérica colonial”, en Kohut, K. y Rose, S. [eds.], *Pensamiento europeo y cultura colonial*, Vervuet Vlg., Francfort, 1997, pp. 181-204.

⁴⁴ Orozco, José Luis, “Del porqué Maquiavelo nunca llegó a quedarse en Nueva España. Notas en torno a la modernidad política frustrada”, en *Anuario del Departamento de Historia*, núm. 4, Madrid, Universidad Complutense, 1992.

⁴⁵ De Tácito y especialmente de Lipsio, así como de su maestro, el humanista francés M. A. Muret, consta que había ejemplares de las obras de estos autores en las librerías mexicanas en 1634, 1661 y 1665. Véase Osorio Romero, Ignacio, *Floresta de gramática, poética y retórica en Nueva España (1521-1767)*, México, UNAM, 1980, pp. 62 y 77. Por lo que respecta a Séneca sabemos que fue leído en el convento grande de San Francisco de la ciudad de México y también el Colegio Imperial de Santa Cruz de Tlatelolco; lo mismo se observa en la Biblioteca Turriana de la Catedral Metropolitana de México, y de modo especial abundan sus obras en la biblioteca del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, de la Compañía de Jesús. Véase Viveros, Germán, *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, México, UNAM, 1972, núm. 7, pp. 9-63, y Malagón Barceló, Javier, *La literatura jurídica española del Siglo de Oro en la Nueva España*, B.N.M., Instituto Bibliográfico Mexicano, México, 1959, p. 51.

los arcos de triunfo para la entrada de virreyes, entre otros, en donde podemos encontrar la presencia del pensamiento tacitista y senequista en la Nueva España. Así, por ejemplo, Sor Juana Inés de la Cruz se muestra como una profunda conocedora del pensamiento de Tácito y Séneca en aquella obrita que apareció publicada en la corte mexicana con el título *Explicación suscinta del Arco Triunfal [para] la feliz entrada del Conde de Paredes* (1680), y desde luego en esa bella pieza poética de altísimo contenido político llamada *Neptuno Alegórico, Océano de colores, Simulacro Político* (1680), en la que se contiene un arco de triunfo exornado con empresas y emblemas que hacen referencia a la doctrina senequista del arte político o razón de Estado. También podemos mencionar, como parte de esta corriente doctrinal en el virreinato, buena parte de la obra publicada por el polígrafo criollo Carlos de Sigüenza y Góngora: en primer lugar el *Panegírico que la muy Noble, Imperial Ciudad de México aplaudió al Excelentísimo Señor [...] Conde de Paredes*, (1680), en donde se manifiesta la imagen moderna del “príncipe cristiano” impregnada de valores estoicos; y después esa magnífica composición repleta por todas partes de citas de Lipsio y Tácito, conocida como *Teatro de las virtudes políticas* (1681). Igualmente tacitista y buen conocedor de la obra senequista se nos muestra el agudo emblemista Sebastián Ramírez de Vargas en sus obras *Elogio Panegírico, festivo aplauso, iris político y diseño triunfal de Eneas verdadero con que la muy noble y leal Ciudad de México recibió al Marqués de Mancera* (1664), y en esa estupenda síntesis de ciencia política, en la que el mismo autor trata de unir la prudencia cristiana con la razón de Estado, que es el *Zodiaco ilustre de blasones heroicos, girado del sol político, imagen de príncipes que ocultó en su Hércules Tebano la sabiduría mitológica [...] en el festivo aparato del triunfal arco [erigido para el virrey] Don Joseph Sarmiento Valladares* (1696).

Desde luego, debemos incluir dentro de esta literatura novohispana de corte tacitista y senequista aquellas obras pertenecientes a ese género literario llamado “Emblemática”, que sólo en fechas muy recientes ha despertado el interés de los historiadores. Tales son, por mencionar sólo algunas, el impreso de Fray Andrés de San Miguel, publicado en México el año 1701 con el título de *El sol eclipsado antes de llegar al zenit. Real Pira [al] Rey N.S.D. Carlos II*, y lo mismo encontramos en el famoso *Túmulo Imperial de la Gran Ciudad de México*

que apareció en la capital virreinal en 1560, o ese otro del erudito novohispano Isidro Sariñana, publicado como *Llanto del Occidente en el ocaso del más claro sol de las Españas*, en el que se recoge la real pira de Felipe IV en la catedral de México (1666). En estos y otros impresos hay mucho más que formas ornamentales o que arcos y tabladros ceremoniales, trátase sin duda del desarrollo doctrinal de la “cristiana razón de Estado” expresada en imágenes y símbolos.⁴⁶

4. El antimachiavelismo blazqueño

En la dedicatoria a Felipe IV, Blázquez Mayoralgo señala con claridad los temas fundamentales sobre los que se ocupa en el libro:

Sea el efecto de razón de Estado la prudencia para gobernar y ampliar los Reinos y conservar la Corona, acciones, donde si faltan los medios, ni tendrán fuerza los fundamentos, ni se podrá gozar de la ocasión, cuando el Príncipe católico ni ha de ir contra la religión en las empresas, ni de atropellar en la violencia la obligación, contra el error de los políticos cuyos preceptos bárbaros son (y principalmente de su capitán Machiavello), que todas las cosas penden del hado y la fortuna; que el príncipe debe fingir la religión y no ser religioso, atendiendo siempre a la utilidad propia y a lo soberano de su imperio... que el último fin de las repúblicas es su misma conservación, que en el príncipe no son forzosas las verdaderas virtudes para tenerlas, pues basta para la razón de estado que sepa fingirlas; que puede ir contra la fe jurada, negar lo piadoso y apartarse de lo humano para perpetuar su estado... [sic].⁴⁷

Contra lo que pudiera pensarse al leer esta enérgica advertencia introductoria, en realidad sus tesis antimachiavelicas están muy lejos

⁴⁶ De las expresiones políticas y jurídicas del tacitismo y del senequismo en México, también me he ocupado en otros trabajos. Véase Cárdenas Gutiérrez, Salvador, “Razón de Estado y emblemática política en los impresos novohispanos de los siglos XVII y XVIII”, en *Relaciones*, 71, vol. XVIII (1997), pp. 61-99; y “La razón de Estado en Nueva España (siglos XVII y XVIII)”, en *Ius Fugit*, 3-4, Universidad de Zaragoza, 1994-1995, pp. 309-330.

⁴⁷ Blázquez Mayoralgo, Juan, *Perfecta razón de Estado, deducida de los hechos del señor rey Don Fernando el Católico, quinto de este nombre en Castilla, y segundo en Aragón, contra los políticos ateístas, escribióla a la Magestad Augusta, Don Felipe IV, nuestro Señor... Con licencia del Excelentísimo Señor Conde de Salvatierra, virrey de esta Nueva España*. Impreso en México, por Francisco Robledo, Impresor del Secreto del Santo Oficio, año de 1646, f. 32.

de un dogmatismo intransigente, pues en ningún momento reprueba la realidad histórica del Estado moderno de tendencias legalistas, holistas e individualistas, sus modos de operar, las reglas por las que se rige y la dinámica cortesana de competición a que había dado lugar el desarrollo de las burocracias administrativas. Lo que nuestro tacitista busca es encuadrar estas realidades dentro de los principios de la virtud de la prudencia y de la doctrina del *ius commune*, con el objeto de que los cristianos no queden atrapados en la inmutabilidad y rigidez de unos principios morales mal entendidos que los priven de participar en la actividad política.

5. El Fernandismo político de Blázquez Mayoralgo

La *Perfecta razón de Estado* de Blázquez trata de una historia, la de Fernando el Católico, rey de Aragón y regente de Castilla, considerado como fundador de la monarquía española y ofrecido como paradigma de buen gobierno en la guerra y en la paz.⁴⁸ Para conseguir su objetivo la narración histórica se pierde por momentos para dar cabida a la consideración política y viceversa: cuando la hilación de las ideas sobre el buen gobierno empieza a construir una temática específica (por ejemplo, la prudencia, la circunspección, el papel de los consejeros), irrumpe nuevamente el biografista con pormenores históricos. Así pues, quien pretenda encontrar en la *Perfecta razón de Estado* de Blázquez Mayoralgo la pureza metódica o el orden cronológico que caracteriza a las biografías como las que sobre aquel rey escribieron Zurita y Sículo, se encontrará con una prosa asistemática, cuando no prolifica, por sus constantes digresiones moralizantes y escauceos lingüísticos tan apreciados en la retórica del barroco. La

⁴⁸ Entendemos por "Fernandismo español" una corriente del pensamiento político que se desarrolló en la época de Felipe II. Consiste en el rescate de la imagen de Fernando el Católico, quien había sido considerado por Maquiavelo y por Guicciardini como el modelo de artista político experto en simulación. Algunos historiadores del siglo XVI transforman esa imagen en la de un héroe fundador de una monarquía destinada a grandes empresas espirituales. Así los historiadores de los siglos XVI y XVII, reconstruyen la biografía fernandina a partir de su guerra contra el infiel morisco del reino de Granada y de los inicios de la conquista espiritual americana. Esta "consciencia misional" y la imagen de adalid del catolicismo en la que se envuelve al rey aragonés, se avienen bien con la teoría de la razón de Estado española del barroco que busca exaltar un arte político *more christiano*. Véase Méchoulan, H., "Tacite et Machiavel...", cit., p. 296.

historia blazqueña es, pues, una biografía de doble intención: por una parte, se trata de un panegírico que exalta la figura de un rey, motivo por el cual, un autor contemporáneo llamó acertadamente al libro de nuestro autor "perfecta obra de panegíricos".⁴⁹ Y por otra, de acuerdo con el tacitismo europeo, advierte en los hechos narrados los posibles aciertos y errores de su protagonista, pretendiendo con ello transmitir al lector experiencias útiles para actuar en ese "teatro de juego", como le llamaba a la corte. Su objetivo principal, como el de todos los autores de libros sobre razón de Estado en el siglo XVII, no era, por tanto, enseñar el arte de la guerra, sino el arte político necesario para mantener el equilibrio de fuerzas en situaciones de paz.

Pues bien, ¿cómo se explica entonces, que este libro pretenda descubrir las reglas para "jugar" en la política, a partir de la vida de un rey guerrero como Fernando de Aragón?, ¿qué ejemplos de política agónica y paciaria se pueden extraer de una vida que en su mayor parte transcurrió entre combates, batidas a muerte y conquistas bélicas? A primera vista resulta paradójico, pues quien vivió en una constante lucha existencial cuyo punto de partida es la discordia, difícilmente podría aportar algo a la doctrina de esa lucha agonal que supone un acuerdo básico de concordia. Podemos tratar de explicar esta aparente contradicción analizando dos aspectos de la obra de Blázquez en los que se refleja con claridad el paso del arte de la guerra a la razón de Estado. Uno es el llamado "arte de la disimulación", que se inspiraba tanto en Tácito como en Séneca. El segundo es la justificación que el preceptista novohispano hace de estas artes de acuerdo con los principios del *ius commune*.

6. El arte de la disimulación en los orígenes del *ius publicum*

Una idea que encontramos en las obras de Tácito y que se ve reflejada en el libro de Blázquez, es aquella que aparece bajo el nombre de *arcana imperio*,⁵⁰ que se refiere a los secretos de los príncipes que

⁴⁹ Andrea, Peter Frank de, "Blázquez Mayoralgo, un preceptista de la razón de Estado en la Nueva España", publicado en el *Suplemento dominical* del diario *El Nacional*, México, 7 de septiembre de 1947, pp. 3-4.

⁵⁰ Tácito, *Anales*: I, 6 *arcana domus*; II, 36 *arcana imperii*; II, 59 *arcana dominationis*; *Historias*: I, 4 *arcanum imperii*; *Orat.*: I, 2 *arcana dictionis*.

formaban parte de una estrategia de guerra trasladada a la política. “Tacito –decía Ammirato en sus *Comentarios* al historiador romano– llamaba *arcanos de gobierno*, a ciertas leyes profundas, íntimas y secretas hechas para conservar la seguridad del imperio o señorío”.⁵¹ Más tarde Arnold Clapmarius definió la doctrina de los *arcana imperii* en su libro *De arcanis rerum publicarum* [I,1], diciendo: “son las artes ocultas y recónditas empleadas [por el príncipe] para adquirir y conservar el Estado”; y en su *Disputatio de iure publico* que aparece como introducción en una de las ediciones de su libro, se adelanta a explicar la legitimidad de estos medios según la doctrina de Tácito: “Son ciertas reglas secretas para conservar los gobiernos, introducidas siempre en favor de una *justa causa pública*, y opuestas a la tiranía [*dominationis flagitia*]”.⁵²

La doctrina del secreto político expuesta por Tácito se inspiraba en el arte de la guerra de los grandes generales romanos. Esta era la fuente de uno de los más grandes tacitistas del barroco, Giovanni Botero, quien en su libro *Della Ragion di Stato* (1589), hace esta descripción y decidida defensa del secreto como táctica militar y razón de Estado:

No hay cosa más necesaria para quien se ocupa de negocios de importancia, de paz o guerra, que el secreto. Éste le facilita la ejecución de sus designios y el manejo de sus asuntos, que de ser descubiertos les traerían muchos inconvenientes. Porque así como las minas, si se ocultan producen efectos maravillosos, por el contrario, si se hacen evidentes, son más de daño que de beneficio. Lo mismo sucede con los consejos de los príncipes, mientras permanecen secretos son eficaces y expeditos, pero no si se hacen públicos, ya que entonces pierden toda su fuerza y efectividad, pues los socios, los enemigos y los émulos tratarán de impedir sus resoluciones y obstaculizar sus acciones.⁵³

De acuerdo con las precisiones que habían señalado Tácito, y a su vera Ammirato, Clapmarius y Botero, la mayoría de los autores que

⁵¹ Ammirati, Scipionis. *Celeberrimi inter neotericos Scriptoris. Dissertatines Politicae sive Discursus in Cornelium Tacitum* [...] Cum gratia et consensu Superiorum. Helenopolis Impensis Johannis Theodobaldi Schnovetteri Praelo Richteriano, 1609, disc. 1,235.

⁵² Cit. por Stolleis, Michael, *Staat und Staatsräson in der frühen Neuzeit. Studien zur Geschichte des öffentlichen Rechts*, Frankfurt-Main, Suhrkamp, 1990, pp. 45 y ss.

⁵³ Botero, Giovanni, *Della Ragion di Stato*. Cito por la edición de Luigi Firpo, Turin, U.T.E.T., 1948, p. 112.

se ocuparon de elaborar la doctrina de la razón de Estado en la época barroca distinguían dos tipos de secreto. Uno era el legítimo y necesario, al que también se llamaba “disimulación”, equiparable, según lo expresara Canonhiero en 1609, al *ars silendi* y *ars nescendi* de la doctrina jurídica clásica.⁵⁴ Para el padre Juan Márquez el empleo de la disimulación es lícito en la política, por la misma razón que lo es en la guerra: como estratagema en juego “para turbar al enemigo”.⁵⁵ Otra forma de secreto era el engaño doloso, que se entendía siempre como hermetismo encubridor de trapacerías. En el *Norte de Príncipes* (1626), obra del humanista español Juan Pablo Mártir Rizo, se recoge esta distinción:

La disimulación es muchas veces no sólo conveniente, sino forzosa. Ella y la simulación difieren en que la disimulación es no manifestar lo que uno ha sabido o sospechado, y la simulación es decir o prometer una cosa y pensar hacer otra, que es engañar, cualidad indigna de príncipes, y aun de los hombres inferiores.⁵⁶

Si, como lo he señalado, el Estado moderno fue visto desde sus orígenes como una forma de inhibir y encauzar el supuesto impulso beligerante del hombre por medio de la representación de la guerra o, mejor aún, como su recreación por medio de un certamen, entonces resulta lógico que se acepte el recurso al disimulo para “burlar” al contrario y ganarle la jugada. El “contrario” podía ser un rival o una eventualidad, a la que se designaba con la palabra “fortuna”. Por ello Blázquez, siguiendo la doctrina de Tácito, no duda en echar mano de las tácticas bélicas para aplicarlas a la actividad política en forma de estratagema intelectual. Reconoce que con las “armas de la inteligencia” extraídas de la prudencia militar se tienen mayores

⁵⁴ Canonhiero, Andrea, *Il Perfetto Cortegiano et dell'Ufizio del Prencipe, verso L' Cortegiano. (di.) All' Illustrissimo Signor Iacopo Doria*. In Roma, Per Bartolomeo Zannetti. Con Licenza de' Superiori, 1609, f. 39.

⁵⁵ Márquez, Juan, *El Gobernador Christiano deducido de los hechos de la vida de Moysen y Iosue, príncipes del Pueblo de Dios*. [...] Dedicado al Doctor Don Juan Osorio y Guadalaxara, abogado más antiguo de los Reales Consejos & c. Quinta edición aumentada en diferentes partes, con extensión de la doctrina y nuevas cuestiones, con cuatro tablas muy copiosas. En Madrid por Gregorio Rodríguez, año de 1651, f. 11.

⁵⁶ Mártir Rizo, Juan Pablo, *Norte de Príncipes y Vida de Rómulo*. Cito por edición del Centro de Estudios Constitucionales (Estudio preliminar de José Antonio Maravall), Madrid, 1988, pp. 97-98.

posibilidades de éxito, pues “se han ganado más batallas sin armas que [con] las armas sin cautelas”.⁵⁷

Inspirado nuestro tacitista en las tácticas empleadas por Fernando para burlar a los moros en la guerra de Granada, afirma que en política “siempre han de ser nuevas las resoluciones al enemigo, porque no hay armas tan fuertes contra él como hallarse en el engaño sin el remedio que prevenía y con la novedad que no esperaba”. Pero como en casi toda la obra, apenas extrae la regla de razón de Estado, de inmediato puntualiza la advertencia sobre el peligro implícito en el uso de estos medios, pues fácilmente podrían entenderse al modo de Maquiavelo a quien intenta contrarrestar diciendo: “siempre el ardid fue máquina marcial [...], cuando no se rompa la fe, [ni] se vaya contra la obligación”. Cumplidas estas condiciones, entonces es lícito el empleo del disimulo y del secreto, siempre que se recurra a ellos como “medios de defensa” contra el enemigo, es decir, de modo pasivo, como lo recomendaba Séneca al tratar de la virtud de la constancia, sólo así, dice Mayoralgo, le es “permitida al príncipe en la necesidad, la industria, cuando el enemigo acomete la traición en la defensa” [sic].⁵⁸

La razón de Estado equiparada a secreto, según la entiende nuestro autor, es parte de la virtud de la prudencia con la que se ha de resolver sobre situaciones imprevistas, y así, con un criterio genuinamente tacitista, y quizá inspirado en Botero, sostiene:

El más poderoso nervio en el gobierno del rey —paz o guerra— es el consejo secreto, porque viene a ser un instrumento inmediato de la ejecución determinada en el entendimiento y ajustada con las empresas en la ocasión [...] porque (como es opinión de Festo Pompeyo) consejo y silencio todo es uno,

⁵⁷ Blázquez Mayoralgo, *Perfecta...*, cit., f. 54.

⁵⁸ *Ibid.*, fs. 54 v-55. La palabra *industria* significa —en el siglo XVII— “la maña, diligencia y solercia, con que uno hace cualquier cosa con menos trabajo que otro... industrioso, el que tiene maña para lo que quiere hacer...”, Covarrubias, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua castellana o española [...] Dirigida a la Majestad Católica del Rey Don Felipe III, N.S.* [1a. ed. 1611], Madrid, Turner, 1984, p. 735. Maravall ha señalado la cualidad de “artificio” que encierra el término en el barroco, de tal manera que se equipara a *razón* que produce artefactos, y se aplica también a la conducta, por lo que una persona industriosa —en la vida política de la corte— es aquella que con artificios intelectuales, es decir, estratagemas y tácticas calculadas, logra engañar al contrario, para vencerlo. Véase Maravall, José Antonio, “Dos términos de la vida económica: la evolución de los vocablos industria y fábrica”, en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núms. 280-282, Madrid, 1973, pp. 622 y ss.

y Cornelio Tácito escribe en el primero de los *Anales*: *parum enim est recte deliberare, conferre, atque consulare arcana nisi consilia silentio obsignentur* y más adelante *tam nesci re quaedam quam scire oportet*, ¡Grande argumento de sabiduría saber callar!⁵⁹

En la época barroca estas ideas se resumieron con la antigua sentencia de Plauto *Nescit regnare qui nescit disimulare* (No sabe gobernar quien no sabe disimular) que se convirtió en un lugar común de la literatura política. Gracián afirmaba que “quien supo disimular, supo reinar”⁶⁰ y Saavedra Fajardo lo repite a su modo: “quien no sabe fingir, no sabe reinar”;⁶¹ Benito Arias Montano, el “Maquiavelo español”, como es conocido, afirmaba en uno de sus *Aphorismos* que “el fingir y disimular se tiene por propio atributo de los príncipes, de tal manera que hay quien piensa, que no sabe reinar, quien hacerlo no sabe” [sic].⁶²

En términos generales se aceptó, pues, esta doctrina si bien para algunos no quedaba del todo libre de sospechas.⁶³

Para nuestro autor novohispano el recurso al disimulo estaba plenamente justificado porque lo consideraba necesario como arma útil para “engañar” al contendiente en juego. El mejor modo de hacerlo era a través de la actitud externa, del donaire, del rostro, de la expresión gestual del cuerpo: “alta razón de Estado —concluye— ostentar valor para alentar a los propios a las conquistas y desmayar al enemigo en la fortuna”. Cuando Blázquez dice que el príncipe ha de “ostentar valor”

⁵⁹ Blázquez Mayoralgo, *Perfecta...*, cit., f. 93 a la vuelta.

⁶⁰ Gracián, Baltasar, *El Discreto en Obras completas*. Edición de Romera Navarro, Madrid, Aguilar, 1947, p. 339.

⁶¹ Saavedra Fajardo, Diego de, *Razón de Estado del Rey Don Fernando el Católico*, en *Obras completas*, Madrid, Aguilar, 1946, p. 1244.

⁶² Arias Montano, Benito, *Aphorismos sacados de la Historia de Publio Cornelio Tácito... para la conservación y aumento de las monarquías hasta ahora no impresos... dirigidos al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Luis Sans, del Consejo de su Majestad y Obispo de Barcelona*. Con licencia, en Barcelona, por Sebastián Matevat, a costa de Miguel Manescal, mercader de libros, año de 1614. Los *Aphorismos* se publicaron en Setanti, Ioachim. *Centellas de varios conceptos*, con licencia por Sebastián María Acosta de Miguel, Manescal, 1614, c. 23.

⁶³ Así lo entendía, por ejemplo, el portugués Fernando Alvia de Castro, quien en 1616 publicó un libro en el que afirma: “Es sentencia que el que no sabe disimular, no sabe reinar, de que infiere Maquiavelo que conviniéndole al príncipe disimular en las cosas de religión y virtudes lo puede y debe hacer”. Alvia de Castro, Fernando, *Verdadera razón de Estado. Discurso político*. Imprenta de Pedro Cresbeck, Lisboa, 1616, f. 46/46 v.

se está refiriendo nuevamente a la virtud estoica de la constancia con la que es posible mantener el dominio propio y, consecuentemente, el mando sobre los acontecimientos y las personas, pues, dice, “es desdichado [el príncipe] que no sabe disimular su sentimiento”.⁶⁴

Como podrá verse, la doctrina de Blázquez Mayoralgo no se inclina ni en una dirección puramente moralista que repruebe la utilidad de la virtud y un cierto pragmatismo técnico de la conducta, ni se acoge sin más a las reglas de estrategia situacional y mecanicista que Maquiavelo había tomado del arte de la guerra, y tampoco me parece que estemos ante una moral acomodaticia. A mi modo de ver lo que nuestro preceptista se había propuesto era encontrar en la antropología cristiana, ilustrada por el tacitismo y el neoestoicismo, todas las posibilidades que ésta ofrece para el juego político.

7. La doctrina del *ius commune* en Blázquez

El arte de la disimulación como parte de la razón de Estado encontró su justificación, no sólo en el tacitismo político y en la moral estoica, sino también en los textos del *Ius commune*. Así, en la famosa recopilación canónica del jurista Graciano, comúnmente llamada *Decreto*, se aborda el tema dentro de la doctrina de la tolerancia. La *dissimulatio*, denominada en esta obra *comparativa permissio* (D. III/c. 4), se refiere a la dispensa y a la costumbre *contra legem*, casos en los cuales se sugiere que el gobernante no aplique una norma generalmente fingiendo que desconoce el hecho que en circunstancias normales originaría su aplicación.⁶⁵ Esta doctrina, como lo ha estudiado Tau Anzóategui, fue conocida también en el Nuevo Mundo. La *dissimulatio* se transformó en una institución jurídica acorde con las

⁶⁴ Blázquez Mayoralgo, *Perfecta...*, cit., fs. 60-61. El tema de fondo en las formas de conducta planteadas es el *engaño y el desengaño*, preocupación tan característica de los pensadores del neoestoicismo. Blázquez lo expresa de modo claro cuando dice: “justicia es no engañar, prudencia no ser engañado” f. 74 v. El desengaño sólo se logra mediante el autodomínio que mantiene el ánimo del príncipe imperturbable ante las influencias exteriores y las apariencias engañosas: “Virtud inexcusable del rey [...] la fortaleza [...] que su ánimo ha de ser, ya demostrarse tan firme en las adversidades, que parezca peñasco combatido de las ondas [olas], con ímpetu arrojadas a él, pero con imperio quebrantadas”, f. 143v.

⁶⁵ Olivero, Giovanni, *Dissimulatio e tolleranza nel'ordinamento canonico*, Milán, Giufre editore, 1953, p. 19.

necesidades de flexibilidad de los jueces ante la cambiante y difícil realidad americana.⁶⁶

Pero el disimulo no sólo es una institución jurídico-canónica, constituye también una elaboración del derecho civil a partir de la teoría jurídica romana del “*dolus bonus*” pues, según lo había señalado Ulpiano en su *Epitome de Festus* (60, 29), la palabra *dolo* se puede entender de dos modos: como acción hecha con malicia, o como recurso bueno y lícito.⁶⁷ Esta doctrina es recogida por Blázquez cuando dice que Fernando, en las negociaciones que sostuvo con el Duque de Milán, medía sus propias fuerzas y se mantenía cauteloso, dueño de sí, para “descubrir la intención del enemigo”. Deduce que esto no es ardid sino “dolo bueno”, lícito en el combate y en la negociación política pues el engaño en este caso “no induce ofensa” y, después de un gran número de citas de la Biblia, de Plutarco, Homero, Valerio Máximo y Quinto Curcio, entre muchos otros, concluye citando a Ulpiano:

El dolo se entiende hoy en su aspecto negativo, como fraude, sin que sea necesaria maquinación para engañar a uno. Pero los antiguos también lo entendían en un sentido positivo como habilidad o destreza empleadas principalmente contra los contendientes... por esto es que decimos dolo, porque el dolo también era llamado bueno entre los antiguos. Por esto el derecho lo determinó [el concepto de dolo] entre malo y bueno.⁶⁸

⁶⁶ Tau Anzóategui, Víctor, “La disimulación en el derecho indiano”, en *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas*, vol. II, Toledo, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 2000, pp. 1733-1752.

⁶⁷ “*Doli vocabulum nunc tantum in malis utimur, apud antiquos in bonis rebus utebatur. Unde adhuc dicimus sine dolo malo nimirum quia solebat dici et bonus*” [“la palabra dolo que ahora se emplea generalmente sólo para algo malo, entre los antiguos también significaba algo bueno. Así que, si se habla de un dolo malo, es porque entonces también hay uno bueno”]. Cfr. Maldonado de Guevara, Francisco, “Emblemática y política. La obra de Saavedra Fajardo”, en *Revista de Estudios Políticos*, vol. XXIII, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1949, p. 33.

⁶⁸ “*Dolum quod nunc in malam tantum partem accipitur, hoc est pro fraude, sine machinatione ad fallendum aliquem: veteres etiam in bonam partem accipiebant pro solertia ac calliditate, que prefertim adversos hostes, sine latrones adhibetur. Quare nunc dolum dicimus quoniam bonus etiam dolus a veteribus dicebatur*”. Hemos querido traducir la palabra latina *hostes* que utiliza Ulpiano, como *contendientes*, y no como *enemigos* ya que el dolo bueno se emplea en la competición inteligente y no en la guerra de enemigos a muerte. *Perfecta razón de Estado*. f. 94 v.

En el *Digesto* también se justifica el uso de estas artes en el juego de negociación señalando que “en el precio de la compraventa es naturalmente lícito a los hombres el engañarse” (D. 4, 4, 16,4). Y la *Glosa* lo recoge en un texto que dice: “naturalmente les es lícito a los que hacen contratos envolverse mutuamente en el precio de las compras y de las ventas”.

Pues bien, en el barroco, por influencia de una visión burguesa heredada del renacimiento italiano, se entendía que la política era equiparable a un juego de estrategia parecido al de los contratantes en el comercio. Así lo advertía, entre otros, Francesco Guicciardini en su *Discurso de Logroño*, en donde sostiene que el arte de Estado (derivado del arte de la guerra) y el del comercio se rigen por reglas de negociación semejantes.⁶⁹ Por eso los tratadistas de la “jurídica razón de Estado” encontraron en la teoría romana del dolo bueno aplicado a la compraventa la justificación para el empleo de la estratagema y el disimulo en el juego de poder.⁷⁰ Llegan incluso a emplear términos como “fraude”, “ardid” o “engaño”, identificándolos con la “habilidad de ingenio”, como le llamaban Covarrubias y Suárez.

En efecto, Francisco Suárez, en su *Tractatus de Legibus* (1612), comentando los argumentos de Covarrubias, afirma que cuando en el *Digesto* se utiliza la palabra “envolver” para describir la negociación

⁶⁹ Viroli, Maurizio, *From politics to reason of State. The acquisition and transformation of the language and Politics 1250-1600*, Cambridge, 1992, pp. 178-179.

⁷⁰ El *dolus bonus* como instrumento de negociación en el mercado y específicamente en el contrato de compraventa, también fue sido justificado por Clapmarius, quien lo vincula a la teoría de los *arcana imperii*: “sed ab his arcanis omnis doli species abesse potest... in mercatura autem f. contractibus sunt doli quibus aliud alitur, aliud simulatur agi...”. Siguiendo el libro VI de los *Anales* de Tácito define así la justificación de estos secretos: “vulgo occulta consilia... Pro vero ratione Reipublicae...”. Luego menciona la virtud de la prudencia que obliga al secreto según recomienda Aristóteles: “Et in iurisprudentiae aliud est iustum et simpliciter aliud pro hac vell illa repub. hac vell illa gente, unde aristoteli excidit illud... veluti ad multa facinora tacere, legatos dffentientes mittere, discordias, sive, ut dicebat cato, oppositiunculas serere inter primates, principum facta atrollere... quod nautae vocant promontorium flectere. Quib. atribus quod Tiberius instructissimus fuit ideo eius verba plerumque Tacitus apellat obscura, susspensa, nunc perplexa, nunc eluctantia, nunc verba in speciem recusantis composita...”. Clapmarius, Arnold, *De Arcanis Imperii magnam partem correctus auctus & castigatus per Martinum Schoockium, Serenisimi & Potentissimi Electoris Brandenburgici Consiliarium, Historiographum & Professorem Honorarium in Academia Viadrina / qui adjecit plures libros Arcanorum, qua generalium, quia Specialium eodem pertinentium*. Francofurti ad oderam. Impensis Haeredum Jobi Wilh Fincelli. Typis Friederici Eichron. Anno 1668, f. 33.

en la compraventa, no se debe interpretar “en el sentido riguroso de engaño con dolo y fraude, sino en cuanto que significa habilidad de ingenio humano, pues el comprador procura rebajar el precio cuanto puede y el vendedor subirlo”. En cuanto al adverbio “naturalmente”, que emplean tanto el *Digesto* como la *Glosa*, para referirse a este modo de proceder en la contratación, el mismo Suárez, recoge la doctrina del *ius gentium* y advierte que no debe entenderse como lícito en sentido propio, sino “desde el punto de vista del juicio humano, según suele decirse, lo que se hace impunemente y se tolera en el uso, lo cual es lo mismo que permitirse”. Y más adelante aclara: “también puede decirse, y casi equivale a lo mismo que naturalmente, es decir, según el derecho de gentes, eso es lícito”.⁷¹ En consonancia con estas ideas Blázquez Mayoralgo acepta que “no es engaño que hace el rey desmentir con apariencias lo que pueden destruir asechanzas [pues] forzoso es al príncipe (y más en tiempo de guerras) usar de fraude en la necesidad, no para quebrantar la fe, sino para asegurar la justicia”.⁷² ¿Qué significa en este contexto la palabra “fraude”? Pareciera que con el solo hecho de decir que se permite “para asegurar la justicia”, Blázquez se estuviera acogiendo sin más al principio achacado a Maquiavelo, “el fin justifica los medios”. Sin embargo, en el contexto doctrinal de la época la palabra *fraude*, tomada del léxico de la guerra, es equivalente, por una parte, al disimulo o *arcana imperii* de Tácito, y por otra, al *dolus bonus* de Ulpiano.

El *dolus bonus* es parte de un juego, entendido como lucha de desgaste entre contendientes, es decir, como simulación de guerra, como competencia de ingenios en la corte, “donde cada uno vive en la fe de engañar al otro”, dice el propio Blázquez. Por ello, como ha visto Maldonado de Guevara, la teoría del derecho romano fue la solución hallada por la doctrina cristiana de la razón de Estado, para que ante las exigencias del individualismo propiciado por el Estado moderno, los cristianos no quedaran excluidos del juego y la competición áulica.

⁷¹ Suárez, Francisco, *Tratado de las leyes y de Dios Legislador*. Rep. anastática de la edición príncipe de Coimbra 1612. Versión española por J. R. Eguillor Muniozguren S. J., vol. I, lib. 2, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968, pp. 192-193.

⁷² Blázquez Mayoralgo, *Perfecta...* cit., 94.

8. La “jurídica” razón de Estado

De múltiples formas se expresa en la ley y en la doctrina de los juristas castellanos la necesidad de gobernar mediante el derecho, esto es, creándolo y cumpliéndolo ejemplarmente. Estas ideas ya se encontraban en el *Fuero Juzgo* y en las *Partidas*,⁷³ pero no es sino hasta el siglo XVI, con la aparición del Estado moderno en España, cuando cobran nueva fuerza en la doctrina de los juristas que se ocupan esencialmente del derecho como un conjunto de normas impuestas por el rey legislador.

Blázquez, con un criterio más jurisprudencial que legalista, entiende que todo ordenamiento estatuido por el poder estatal por principio debe ser respetado y aplicado por el príncipe y sus ministros. Pero considera que esto ha de hacerse no sólo atendiendo a la forma legal potestativa (*vis coactiva*), sino además a la justicia de cada caso, por ello aconseja que “no siempre los reyes han de gobernar por las leyes”, sino también atendiendo a “la naturaleza de los casos inopinados”.⁷⁴ No es esto un mero recurso contemporizador del estadista, al menos no lo entiende así el casuismo jurídico, ni de Blázquez ni de los juris-

⁷³ En el primer Ordenamiento leemos: “Rey serás si fecieres Derecho et si non fecieres Derecho non serás rey” [sic]. *Fuero Juzgo en latín y castellano cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia* por Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., 1815, Ley II, Tit. I. En el de Alfonso el Sabio la “gobernación o regimiento” de los pueblos se identifican igualmente con la justicia legal: “Al governamiento de las gentes pertenecen las leyes que ayuntan los coraçones de los omes por amor. E esto es Derecho e Razón, ca destas dos sale la justicia complida que faze a los omes vivir cada uno como conviene” [sic]. *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio. Cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia y glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad*, París, Ed. Lasserre, 1847, Partida I, 1,7.

⁷⁴ Blázquez Mayoralgo, *Perfecta...*, cit., f. 148. Esta era la opinión común de juristas, teólogos e historiadores, de modo especial para el Nuevo Mundo, por ello el padre José de Acosta en su *De procuranda indorum salute*, afirmaba que en América, salvo el derecho natural, las leyes civiles de tradición romana y castellana, podrían resultar muchas veces inaplicables, por lo que se debía atender al caso ya regional, ya particular y concreto. Mendieta, más radical que el jesuita, había afirmado a este respecto: “ni código ni Digesto, ni hombre que había de regir a hombres por ellos pasara a estas partes; porque ni Justiniano hizo leyes, ni Barthulo ni Baldo las pusieron para este mundo y su gente” (cita la “Carta a fray Francisco de Bustamante, México, 1562”). Este es el sentido en que Blázquez Mayoralgo, en el texto que estamos comentando, entiende la posible oposición entre “leyes introducidas” y “casos inopinados”. Cfr. Tau Anzóategui, Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, pp. 89-90.

tas de todos los tiempos. Esta habilidad, o *solertia* como le llamaban los juristas romanos, requería en el gobernante, según Blázquez, el ejercicio de ciertas artes derivadas de la virtud de la prudencia con el objeto de anteponer la justicia o equidad de cada caso a la ley general.⁷⁵

Todo esto querían significar los tacitistas con la palabra “jurisprudenciar”, entendida como sinónimo de equidad (*bonum et æquum*) e insertada en el mundo de la decisión política, siendo probablemente éste el sentido más genuino de la expresión “Jurídica razón de Estado” tan empleada en el barroco. Quizá donde nuestro tacitista expresa mejor esta idea es en esa máxima con la que comenta una gesta militar de Fernando, en donde dice: “esto es reinar: esto es variar las formas para que se gane por gobierno, lo que puede perderse por confusión; si el rey no se transforma según el accidente, menos sabrá resolverse según la causa”.⁷⁶

El término “confusión” a que alude el autor se entiende como la generalidad de una ley que, por sus mismos términos, no puede prever todos los casos concretos posibles, lo cual exige la aplicación de esa virtud moral –forma de la justicia legal– que se llama *epiqueya* que, según Santo Tomás, “modera la observancia de los términos de la ley” I (S. Th. IIa-IIæ, 120, 2 ad 3). Esta virtud, según la jurisprudencia civil, produce un “derecho superior” de carácter prudencial por el que la ley pierde su carácter obligatorio.

El tema sin duda era muy espinoso, pues los defensores de las tesis maquiavélicas no habían hecho mayores precisiones en torno a la relación o posible contraposición entre las reglas del derecho y las de la guerra trasladadas a la política. Para evitar cortapisas al ejercicio del poder, muchos sostenían que frente a las disposiciones convenientes al príncipe podía perder su vigencia el derecho común. Así lo entendía, por ejemplo, Joaquín Setanti en sus *Centellas de varios avisos*, donde decía que aun cuando los reyes están sujetos “a derecho y razón [...]

⁷⁵ Christ ha señalado recientemente a este respecto, que la historia de Tácito bien puede considerarse como un relato experiencial ligado por el método al casuismo de la jurisprudencia romana, que tanto auge cobró en la época barroca. Christ, Karl, “Geschichte, Rethorik und Recht. Zur Interdependenz von Historie und Recht bei Tacitus”, en *Überlieferung, Bewahrung und Gestaltung in der rechtsgeschichtlichen Forschung*, S. Buhholz, P. Mikat, D. Werkmüller, München, F. Schöningh, 1993, pp. 53-68.

⁷⁶ Blázquez Mayoralgo, *Perfecta...*, cit., f. 148.

de esto los desvían muchas veces, las reglas de Estado”.⁷⁷ Blázquez en cambio, como lo he señalado, acepta la aplicación prudencial de la ley por el príncipe, pero insiste a lo largo de su extensa obra en la necesidad de imponer condiciones a cualquier acción que pretenda pasar por encima de la del orden legal: “declarada tiranía —dice— es no sólo romper las leyes con la espada [sino además] arbitrarlas con el poder: si por alguna causa se puede quebrantar el derecho por reinar (dijo Eurípides), ha de ser: *si violandum est sui regnandi causa violandum est*” [sic].⁷⁸ Todo depende, pues, de la virtud de la prudencia del príncipe llamada por Blázquez “perfecta razón de Estado”, de la que Fernando de Aragón se ofrece como el modelo más acabado.

IV. LAS “MEMORIAS AUGUSTAS” DEL MAGISTRADO FRANCISCO DE SAMANIEGO

El oidor Francisco de Samaniego era amigo personal de don Juan Blázquez Mayoralgo. En el prefacio a una de sus obras se lee: “natural de Caicedo, valle de la Ribera, obispado de Calahorra, hermandad de la provincia de Alaba, Fiscal de su Majestad, allá en la Audiencia Real de Manila, Islas Filipinas, segundo Mundo de la Europa, primero de la América”.⁷⁹ Sabemos, además, por datos que recoge Ángel Ferrari, que había sido colegial y profesor de derecho en la Universidad patricia de Osuna, hasta su destierro “en este otro mundo, testigo de mis desgracias”, según palabras del propio Samaniego. Debió llegar a la Nueva España con su mujer, Catalina de Quiñones, a finales de 1632, siendo nombrado relator de la sala del crimen de la Audiencia de México desde 1633,⁸⁰ cargo que desempeñó sin interrupciones

⁷⁷ Setanti, Ioachim, *Centellas de varios conceptos*, con licencia por Sebastián María Acosta de Miguel, Manescal, 1614, f. 18v. Con mayor radicalidad se expresa el secretario del cardenal Richelieu, Gabriel Naude, quien llega a decir que la razón de Estado es “aquella que deroga el derecho común en ventaja del interés público”. Naude, Gabriel, *Science des Princes ou Considerations Politiques sur les coups d’Etat [...] Parisien, Avecque Les reflexions Historique Morales, Chrétienes, & Politiques* de L.D.M.C.S.E.D.M. qui Admire, ce qu’elles ont de Subtil, E’claircit, cc qu’elles ont d’Obscur, Rejete ce qu’elles ont de mauvais. Et les considere toujours, & par tout avec indifference, & sans aucune passion. Imprimées l’An 1673, 47.

⁷⁸ Blázquez Mayoralgo, Juan, *Perfecta...*, cit., f. 8v.

⁷⁹ Vindel, Francisco, *Manual gráfico-descriptivo del bibliófilo hispanoamericano (1475-1850)*, Madrid, 1931, t. IX, p. 1.

⁸⁰ AGNM, General de parte, vol. 7, exp. 309, fs. 336v/337r.

durante diez años, pues sabido es que regresó a España con permiso temporal en 1643.⁸¹

Samaniego era especialista en panegíricos, entre los que destacan aquel *Elogio en admiración del gobierno del arzobispo mexicano Manso y Zúñiga*, y el *Llanto a la muerte del duque de Lerma*, escrito en memoria de su protector, el nieto del ministro de Felipe III. Pocos años antes de que se publicaran las *Memorias* anejas a la obra de Blázquez, confiesa hallarse compenetrado literariamente con el canónigo de Tlaxcala y más barroco escritor de México, Juan Rodríguez de León, iniciador de los “panegíricos augustos” en estas tierras. Fruto de esta relación intelectual es ese impreso titulado *Elogio a las letras, prudencia y virtud del Doctor Juan Rodríguez de León, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Tlaxcala en Nueva España*, publicado en 1639.⁸²

El escrito de Samaniego que aquí nos interesa es más que una reflexión sobre la razón de Estado, se trata de un panegírico del soberano español cuyo título completo es: *Memorias augustas al más soberano príncipe que ha merecido España, el rey Don Fernando el Catholico, Quinto de Castilla y Segundo de Aragón, y primero de todo el Orbe*.⁸³ Comprende veinte páginas en folio que aparecen al principio de la *Perfecta razón de Estado*, y ha sido considerado por Ángel Ferrari como una obra con entidad suficiente para constituir libro aparte, lo cual es cierto no únicamente por su volumen, sino por su singularidad metodológica y doctrinal respecto al texto de Blázquez.

⁸¹ AGNM, Reales Cédulas Originales, vol. 49, exp. 501, fs. 405r-406r. “Para que se le pague al doctor don Francisco Samaniego Relator de la Sala del Crimen de lo procedido de lo que se le debe de su salario después de pasado el despacho de flota y escolta y de las penas de común se restituya a la caja lo que importare”.

⁸² Ferrari, Ángel, *Fernando el Católico en Baltasar Gracián*, Madrid, Espasa Calpe, 1944, p. 466.

⁸³ Samaniego, Francisco de, *Memorias augustas al más soberano príncipe que ha merecido España, el rey Don Fernando el Catholico, Quinto de Castilla y Segundo de Aragón, y primero de todo el Orbe, panegirizábalas Don Francisco de Samaniego, Relator en la Sala del Crimen Audiencia Real de México, gloriando lo admirable de sus virtudes, aplaudiendo los aciertos de sus ejecuciones, vitoreando los laureles de sus triunfos, recordando los sucesos de su reinado, jurisprudenciando lo mucho de sus méritos y cortejando la ‘Perfecta razón de Estado’, que con tan dichosos estudios y acertados períodos ha impreso, llevado de su devoción Don Juan Blázquez Mayoralgo, hijo de la Villa de Cáceres, Primogénito de Minerva, Año de 1645 a 27 de diciembre*, fs. 10f-20v.

La idea principal de este escrito del oidor novohispano es exaltar a Fernando el Católico como el primer monarca de España, como el fundador del primer Estado moderno en Europa entendido como “empresa racional”, esto es, como fruto del cálculo y de la capacidad de aquel rey para proyectar una organización artificial del poder que sustituyera gradualmente a la guerra como modo de coexistencia.⁸⁴ Este propósito se puede observar desde las primeras páginas de sus *Memorias* en las que comienza diciendo:

He de escribir las hazañas del mayor rey que tuvo el mundo, así de la gloria de ellas, como porque fue el primero que supo ser rey, y porque fue el que dio principio a la Monarquía de España, hasta entonces Reino, y después la más poderosa entre cuantas celebran, de asirios, griegos y romanos...⁸⁵

Haciendo eco del espíritu moderno del barroco Samaniego destaca la grandeza de Fernando debida a su habilidad artística personal para crear redes de poder, y no a la nobleza de su sangre:

Nunca fue mérito lo que se granjea con acasos, no ennoblece las dignidades lo grande, ni soberaniza lo real, los puestos. Las virtudes son las que merecen, los méritos los que aclaman [...] La más, según esto, estimable nobleza es la que se granjea por la virtud adquirida, no la que se recibe de la sangre heredada [...] No hay pues porque agradecer tanto al que nació rey, como al hidalgo que supo adelantar a sus padres [sic].

Dicho en términos de Maquiavelo, Fernando el Católico aparece en este texto como un “príncipe nuevo”, “artífice de su propia fortuna –dirá nuestro autor– pues de sus obras procede el estado de su dicha”. A esta grandeza debida al mérito personal se debe la profunda admiración que sentían por este monarca Nicolás Maquiavelo, Paolo Sarpi y Francesco Guicciardini, entre otros. Pero nuestro panegirista no admira en aquel rey sólo su “virtú”, tal como se entiende esta palabra en el léxico maquiavélico, es decir, el arte político y la capacidad militar, pues estas habilidades meramente técnicas no son, dice, sino “razones de estado que por adelgazadas se rompen”. Cree que

⁸⁴ Sobre este tópico literario véase Arco, Ricardo del, *Fernando el Católico. Artífice de la España Imperial*, Zaragoza, Heraldo de Aragón, 1939, especialmente cap. XXIX.

⁸⁵ Samaniego, Francisco de, *Memorias...*, f. 1.

la virtud de la prudencia es más rica en posibilidades de éxito que la razón de Estado extraída únicamente del arte bélico, que era como lo entendían los italianos, por eso concluía diciendo:

No se que cariños tienen las acciones de este católico rey entre los políticos bien entendidos. Más razones dicen, supo de Estado católicas, que Cornelio Tácito, gentiles, y Machiavello inhumanas [sic].⁸⁶

Nuestro tacitista novohispano entiende que la ciencia política cristiana o perfecta razón de Estado, se forma de dos partes esenciales: en primer lugar, los principios éticos universales derivados de los primeros principios y de la sindéresis; en segundo –dice con singular expresión–, de un “prudenciar y reñir con razón”, esto es, del dominio técnico o artístico (emparentado con el *ars belli*) sobre los acontecimientos.

El arte de la disimulación tomado del arte de la guerra también aparece en este escrito como parte de la razón de Estado. Sostiene Samaniego, siguiendo a Séneca, que si el Rey Católico fue grande se debe a que no padecía los avatares del mundo exterior, pues “al tiempo que se sentía menesteroso de todo, acudía con más valor a su remedio, [para] no dar a entender a sus enemigos que sus fuerzas se embarazaban en el gobierno doméstico”. Con este señorío, gracias al cual “nunca se dejó llevar del ímpetu sino de lo más noble de la razón”, pudo el rey mantenerse por encima de las circunstancias y escapar de las asechanzas del enemigo. De ahí colige el autor que la virtud moral tiene un sentido útil y pragmático, pues implica un comportamiento enérgico de lucha contra las debilidades personales, y es compatible con la práctica de la disimulación que se requiere en el arte de la guerra y en el de la política: “*arte in bello est simulatio regenda, non quod caret suspitione est fraude oportuna*”.⁸⁷ El resto de la obra escrita por el juez mexicano es un conjunto de

⁸⁶ *Ibid.* f. 16. Su crítica a Tácito es sólo aparente, pues era común entre algunos moralistas del barroco atacar a Tácito a la vez que tomaban actitudes típicamente tacitistas. Tal es el caso, por ejemplo, del padre Ribadeneira, en su libro *Príncipe Cristiano*, o de Saavedra Fajardo, en su *República Literaria*. La explicación de este rechazo podemos encontrarla en el hecho denunciado por algunos críticos de la época de que hubo quienes emplearon el pensamiento y el nombre de Tácito, no tanto para darle mayor realismo a sus planteamientos éticos, cuanto para encubrir su maquiavelismo.

⁸⁷ Samaniego, Francisco de, *Memorias...*, f. 39.

reflexiones sobre la “jurídica” o “cristiana razón de Estado”, que se exponen siempre bajo la perspectiva moderna de un juego en el que se representa la guerra.

V. EL “ELOGIO APOLOGÉTICO” DEL OIDOR GASPAR FERNÁNDEZ DE CASTRO

Gaspar Fernández de Castro, Caballero de la Orden de Santiago, fungió como oidor supernumerario de la Audiencia de México hasta el 8 de noviembre de 1641.⁸⁸ El Conde de Salvatierra lo nombró Juez de Traslados del Consulado de México en 1643,⁸⁹ más tarde le da el encargo de cuidar de la elección de alcaldes y oficiales en algunos barrios de indios de la ciudad de México⁹⁰ y lo nombra juez de alzada en el año 1657.⁹¹ En 1661 fue ascendido a numerario, siendo al poco tiempo suspendido y desterrado durante dos años hasta el 6 de julio de 1663, en que el Consejo de Indias lo restituye en el cargo.⁹² Después de su jubilación regresa a España en 1665 en donde muere al poco tiempo.⁹³

El texto que ahora comentamos es el *Elogio apologético* que, como habíamos mencionado, aparece como proemio de la *Perfecta razón de Estado* de Blázquez. Para Ángel Ferrari, el *Elogio* tiene una visión del príncipe aún más emparentada con Baltasar Gracián que las obras de Blázquez y Samaniego.⁹⁴ A mi modo de ver, el texto de Fernández de Castro es fiel reflejo de ese pesimismo antropológico y existencial que caracteriza no sólo a Gracián sino a un buen número de autores españoles del XVII.

⁸⁸ Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, t. II, “La labor del Consejo de Indias en la Administración colonial”, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1947, p. 456.

⁸⁹ AGNM, General de Parte, vol. 9, exp. 169, f. 125.

⁹⁰ AGNM, Indios, vol. 15, exp. 1, f. 2.

⁹¹ AGNM, Reales Cédulas, Duplicadas, vol. 18, exp. 72, fgs 31v, “Nombramiento de Juez de alzada del Consulado de esta Ciudad en el Señor Licenciado don Gaspar Fernández de Castro Caballero del Orden de Santiago oidor de esta Real Audiencia Enero del año de 1657”.

⁹² AGNM, Reales cédulas duplicadas, vol. 25, exp. 620, fs. 379/379v.

⁹³ AGNM, Reales cédulas duplicadas, vol. 26, exp. 14, f. 19.

⁹⁴ Ferrari, Ángel, *Fernando el Católico...*, cit., p. 490.

Desde las primeras páginas el texto rezuma una enorme acritud. Su discurso se desenvuelve en temas como la envidia de los émulos, la suspicacia del príncipe, y las prevenciones a éste sobre los recelos, discordias e infidelidades de sus pares y súbditos. Por momentos su pesimismo no le permite ver en la política más que seres en destrucción y guerra permanente (*bellum omnia contra omnes*). Con mayor desconfianza que Blázquez y Samaniego ante esa humanidad belicosa, don Gaspar asume con resignación un cierto pragmatismo, recomienda, por ejemplo, que el príncipe se aproveche de la enemistad natural entre los hombres, pues es “legítimo y prudente derecho de estado [tomar] el fruto propio de la discordia que sembró ajena mano”. Pero más adelante pondera su visión fatalista, y entonces da comienzo su alegato en favor del héroe de España, culpando de la oscuridad que recae sobre la imagen de Fernando a los “políticos” (Maquiavelo principalmente), que no habían sabido ver aquel monarca sino la astucia de un “ciego lince” como si sólo se tratara de un experto en estrategia militar, y no de un rey prudente. Conmina con dureza a quienes han llevado a cabo esta mala interpretación, con un discurso típicamente antimachiavelista dirigido a los políticos:

Fatales son tus discursos (no me admiro ya que tienes enferma la voluntad, imán de las potencias) ya los encamines a hacer mal conformes a los príncipes, ya a malquistarlos con sus vasallos en las quejas que tu ambición les persuade. Tiras la piedra y escondes la mano [...] deja ya de sembrar descréditos y discordias, que no hace fe de tu dolor a las proposiciones desmentidas en las obras de aquel príncipe divino que, prudente, sin ofenderse el oído redujo a consonancias suaves las voces tantas veces destempladas de los grandes, poco acordes entre sí y el pueblo turbulento y malajustado [sic].

El oidor novohispano se presenta así como un defensor de la *Perfecta razón de Estado*, contra los “políticos italianos y franceses”. Sin embargo, a pesar de esta diatriba, Fernández no se separa del pensamiento político moderno: elogia a Blázquez, por el hecho de haber penetrado con su libro “los secretos y cuidados palaciegos, donde tanto suele parecer uno y ser otro, en que es menester adivinar, pues no son los sucesos evidencias de los principios, ni de los medios”.

Resulta especialmente valioso en este breve texto el vínculo que su autor establece entre el fernandismo español y el tema americano,

pues, si como he mencionado anteriormente, Blázquez no discurre sobre América, sí en cambio Fernández de Castro, quien inserta el descubrimiento y conquista de América dentro del discurso sobre las artes militares y políticas del Rey Católico.⁹⁵

VI. LOS "AFORISMOS" DE PEDRO PORTER CASANATE

Pedro Porter Casanate, de conocida familia aragonesa, nació en Huesca el 30 de abril de 1611, ciudad en cuya universidad cursó sin concluir los estudios de derecho. Empezó a servir al Rey a los 16 años con plaza ordinaria de soldado en la Real Armada.⁹⁶ Su vida en el Nuevo Mundo es una aventura digna de escribirse en muchos volúmenes. En 1635 ofreció sus servicios al virrey de Nueva España, el marqués de Cerralvo, para hacer sus exploraciones en las Californias. Se le concedieron licencias para realizar esos viajes a su costa, pero se quemaron las naves que había dispuesto para ello. Tras un gran número de peripecias, que no es este el lugar para narrar, logra llegar a la Baja California, y es más tarde nombrado primer gobernador de Sinaloa. En 1655 se traslada a Chile, donde dirige varias campañas contra los mapuches y araucanos. Muere en 1662, en Concepción (Chile).

Porter debió conocer a Blázquez Mayoralgo en Veracruz durante los años en que éste escribía su *Perfecta razón de Estado*. No contamos con datos sobre este hecho, pero es de suponerse, pues es sabido que mientras se construían sus fragatas en el río Santiago, Porter se trasladó a aquel puerto para comprar anclas, lona y jarcia para su próximo viaje. Era entonces el año de 1643, y el libro de Blázquez se publicó en 1646. Las naves de Porter se quemaron ese año, y sólo pudo volver a su empresa hasta 1647. Por ello colegimos que en este periodo de 1643 a 1647, Porter y el Contador de las Cajas de Veracruz, debieron mantener buenas relaciones de amistad. Fue así como

⁹⁵ Fernández de Castro, Gaspar, *Elogio apologético de Juan Blázquez Mayoralgo*, s.f.

⁹⁶ Portillo, Álvaro del, *Descubrimientos y exploraciones en California*, vol. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1947, p. 297. También véase Arco, Ricardo del, "El Almirante Pedro Porter Casanate, explorador del Golfo de California", en *Revista de Indias*, núm. 30, VIII, oct.-dic. de 1947, pp. 783-844; Gotor, Gascón de, *Aventurero Genial. Aragón en América*. Zaragoza, Stilo, 1950.

suponemos que éste pidió a su amigo que escribiera unos aforismos a modo de "tabla" o índice temático para su libro.

La principal obra de Pedro Porter es el *Reparo a errores de la navegación española* publicado en 1634, misma que le valió alcanzar cierta fama literaria e iniciar su correspondencia con Vicencio Juan de Lastanosa y Baltasar Gracián, así como con el cronista de Aragón Juan Francisco Andrés de Ustarroz.⁹⁷ Así lo prueban varias referencias de Gracián al Almirante, como aquella que leemos en una carta del jesuita a Ustarroz, en que le comenta: "Hoy nos han leído un gran elogio de su amigo de Vm el Almirante Porter, en tomo que ha compuesto de las misiones de Sinaloa, el Padre provincial de Nueva España".⁹⁸ Quizá se deba a esta relación con Porter, la influencia que Gracián ejerció indirectamente en Mayoralgo. De los autores que se han ocupado de este personaje, ninguno da noticia del texto que ahora comentamos. Álvaro del Portillo, Ricardo del Arco, Gascón de Gotor y Michel W. Mathes, se refieren a todas sus obras excepto a ésta, lo cual es hasta cierto punto entendible, pues los aforismos hechos al texto de Blázquez, aparecen como parte de la obra de éste, es decir, como su índice de voces. Sin embargo, aun cuando en muchas ocasiones el formato sentencioso y aforístico, pueda parecer no más que el resumen de una obra principal, me parece que los aforismos de Porter Casanate tienen tanto valor en sí mismos como lo tiene la *Memoria* del oidor Samaniego, y por ello he querido detenerme en este autor.

Los aforismos aparecen bajo el epígrafe "La curiosa atención del almirante Don Pedro Porter Casanate Caballero de la orden de Santiago, amigo de Juan Blázquez Mayoralgo entre los muchos 'avisos políticos de su razón de Estado'. Deducido de los gloriosos hechos del señor rey Don Fernando el Católico. Observó estas sentencias por dignas de índice y de estar en la memoria por notables". Están ordenados alfabéticamente, con el objeto de servir como un manual o compendio.

Así pues, la tarea de Porter no puede reducirse a la de un comentarista, pues su mérito está en reducir la doctrina de la razón de Estado

⁹⁷ Mathes, Michel W., "Datos biográficos sobre el Almirante de las Californias, Pedro Porter Casanate", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 5, México, UNAM, 1979, pp. 78-87.

⁹⁸ Gracián, Baltasar, "Huesca, 12 de enero de 1648 a don Francisco Andrés de Ustarroz", en *Obras completas*, edición de E. Correa Calderón. Madrid, Aguilar, 1944, p. 937.

contenida en la ingente masa de hechos narrados por Blázquez a sentencias y refranes que sirvan de referente normativo. A ello se refiere Baltasar Gracián cuando dice que “el no menos ingenioso que valiente zaragozano, el Almirante Don Pedro Porter y Casanate suele decir (que la sentencia es útil) para valer méritos y medios”.⁹⁹ Esta era la costumbre de los tacitistas de la época, pues como lo había señalado Antonio de Guevara, en sus *Aphorismi Politici pro principe, pace, bello*, era el mejor medio de aprendizaje para los oficios y las artes ya que extraía y resumía en sentencias la experiencia de los hombres sabios e ilustres contenida en la historia.¹⁰⁰ Se trata, en efecto, de aquel “saber de resúmenes” que se empleaba en la Edad Media para adoctrinar técnica y moralmente a los menestrales de oficios mediante ejemplos recogidos como tópica prudencial. En la época moderna los aforismos son inspiración de Erasmo, quien extraía sentencias de los pensamientos de los grandes sabios de la antigüedad, idea que toma como modelo el fundador del tacitismo, Justo Lipsio, para aplicarla a la política.¹⁰¹

Porter, sin embargo, no deja de ser menos sospechoso que el propio Blázquez en algunas de sus máximas, pues si, como hemos visto, es tarea no fácil discernir el arte de la guerra del prudencialismo político en quien escribió en prosa, más difícil resulta elaborar este juicio en quien redujo toda explicación a una expresión sentenciosa.

La guerra y la paz están siempre presentes en sus avisos. El principio de toda razón de Estado es conservar la paz: “siempre fue más provechoso asentar [la paz] con la prudencia que acabar en la guerra con batallas” [f. 4]. Pero el juego político tiene sus límites. Porter piensa que es preferible afrontar la guerra que regirse por engaños y traiciones, entendidas como *dolo malo*, pues el príncipe “que vence con engaños hace más ofensas que el que lastima con las armas” [f. 11]. Luego se detiene a deducir de los ardidés de la guerra, narrados

⁹⁹ Gracián, Baltasar, *Arte y agudeza de ingenio*, en O. C. cit., p. 178.

¹⁰⁰ Guevara, Antonio, *Aphorismi Politici pro principe Republica, pace, bello, oeconomia & Bonis Moribus ex Horologio Principum Anthoni de Guevara collecti et ordinati*. Guelferbiti. Typis Paul Weis. Anno (1670), Introducción, f. 1. “*Aphorismi secundum Hipocratem sum sententiae omnes rei proprietates sapienter breviter et acutecomplectentes sive profectae sint ad Illustribus viris sive ab oratoribus et poetis sive ab aliis quibus cunque Hinc Sylloge sententiarum...*”.

¹⁰¹ Maravall, José Antonio, *La teoría...*, cit., p. 63.

por Blázquez, las estratagemas de la política. Recomienda al príncipe que, del mismo modo que en las batallas, es necesario que sepa “esconder en su pecho con recato el intento que puede dar prevención al enemigo”, y le advierte que “nada le esfuerza tanto [al enemigo] como temerle en la guerra y desestimarle en la paz” [f. 6].

De la misma manera que a Maquiavelo y a los preceptistas del barroco europeo a quienes nos hemos referido en estas páginas, a Porter le preocupa de manera especial el tema de la “fortuna”, que es esa “inopinada fuerza [que] ni admite preceptos en lo contingente ni sufre reglas en lo dudoso” [f. 8]. A la fortuna se le vence con dos armas, una es la virtud moral y otra la táctica calculada. La síntesis es la conducta lúdica: “el que gobierna —dice siguiendo a Séneca y a Tácito— ha de “enflaquecer las fuerzas del enemigo [...] o con la industria que las dispone o con el valor que las desmaya” [f. 45].